



LUNES 1 DE FEBRERO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 22  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

4<sup>a</sup>

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,  
SERVICIOS PÚBLICOS Y  
CONTRATACIONES EN GENERAL

## LICITACIONES

### UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 000001/2021 – Expediente N° 0677-000244/2021  
Contratación del Servicio Integral de Seguridad Privada y Vigilancia de los espacios dependientes de la Universidad Provincial de Córdoba, por un plazo de veinticuatro (24) meses. FECHA DE CIERRE LICITACIÓN PÚBLICA: 12/02/2021 A LAS 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y cinco millones doscientos ocho mil ochocientos (\$ 35.208.800). Consultas: por correo electrónico remitido a la dirección “compras@upc.edu.ar”. Presentación de las propuestas: deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) de la Universidad Provincial de Córdoba, sita en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 (Ingreso Principal al Auditorio Pte. Perón de Ciudad de las Artes) de la Ciudad de Córdoba. PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web de la Universidad Provincial de Córdoba ([www.upc.edu.ar](http://www.upc.edu.ar))

3 días - N° 294298 - s/c - 01/02/2021 - BOE

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA DIGITAL EXPEDIENTE N°: 0135-037249/2021 - OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 105 LOTES Y CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA Y CLOACA EN BARRIO ALTOS DE GUIÑAZU (EL CHINGOLO PARCELA 13) – OBRA 428 –CÓRDOBA CAPITAL” De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N°011 /2020 del Ministro de Obras Públicas, se llama a Licitación Pública para la contratación de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 105 LOTES Y CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA Y CLOACA EN BARRIO ALTOS DE GUIÑAZU (PARCELA 13) DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA CAPITAL” el día 19 de Febrero del 2021 a las 11:00hs. RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS: hasta la hora 10:30 del día 19 de Febrero de 2021 se recibirá los sobres propuestas en el SUAC de la Dirección de Vivienda Planta Baja sito en Humberto Primero N° 467 – Córdoba. Los interesados deberán efectuar sus presentaciones de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIEN- TOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 02/100 CENTAVOS (\$ 72.553.066,02), incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. CONSULTAS DE PLIEGOS: Los interesados pueden consultar los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas en la página de Gobierno [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar) – Compras Públicas – Oportunidades Proveedores. - VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO- APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 11:00 hs. del día 19 de Febrero de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la sala de Reuniones de la Dirección de Vivienda,

sita en calle Humberto Primo 467, plata baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3 días - N° 294384 - s/c - 02/02/2021 - BOE

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL EXPTE N°: 0666-058602/2020 “Provisión, instalación y mantenimiento de cien (100) kits de alarmas para establecimientos educativas para la ciudad de Córdoba”. APERTURA: 10 de febrero de 2021. HORA: Doce Horas (12:00hs.) – LUGAR: en la oficina de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Seguridad sita en el Edificio Bajo del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, código postal X5004GBB de la Ciudad de Córdoba. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATRO CON 00/100 (\$9.600.004,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA. En la Mesa de Entrada sita en el Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB de la Ciudad de Córdoba, hasta las 10:00hs. del día 10 de febrero de 2021. AUTORIZACIÓN: Resolución N° 20/2021 del Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Córdoba. Consultas: deberán ser formuladas electrónicamente a las direcciones de correo electrónico [diego.flores@cba.gov.ar](mailto:diego.flores@cba.gov.ar) CC a [fernando.leon@cba.gov.ar](mailto:fernando.leon@cba.gov.ar) y [mariavaleria.luduenacba@cba.gov.ar](mailto:mariavaleria.luduenacba@cba.gov.ar) de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas hasta las 12:00 horas del día 08 de febrero de 2021. Constancia de Entrega de Muestras y pedido de Certificación de Maqueta Funcional: tanto las muestras como el pedido de certificación de maqueta funcional deberán ser entregados en la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Seguridad sito en el Edificio Bajo del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs. hasta el día 03 de febrero de 2021. Certificado de Visitas: los permisos deberán solicitarse de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs. hasta el día 03 de febrero de 2021 en la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Seguridad sito en el Edificio Bajo del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos.

3 días - N° 294421 - s/c - 02/02/2021 - BOE

### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

NOTA ACLARATORIA N°2 LICITACION PUBLICA-SOLICITUD DE COTIZACION N° 2021/000004 Expediente N°: 0716-016668/2021. OBRA: EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA PARA 752 LOTES EN BARRIO VILLA MARTINEZ – CIUDAD DE CÓRDOBA” Por medio de la presente la Secre-

taria de Desarrollo Territorial y Hábitat de éste Ministerio, Aclara que en virtud de un error material involuntario en la planilla RESUMEN FACTORES DECRETO 800/2016 Y PORCENTAJES DE INCIDENCIA POR ITEM del Pliego de Especificaciones Técnicas, el cálculo por ítem no suma 100%, SIENDO LO CORRECTO LAS PLANILLAS PRESENTADAS EN COMPRAS PUBLICAS EN EL ARCHIVO NOTA ACLARATORIA N°2.

1 día - N° 294526 - s/c - 01/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

LICITACION PUBLICA-SOLICITUD DE COTIZACION N° 2021/000010 Expediente N°: 0716-016222/2020 OBRA: EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA PARA 873 LOTES –COOP.12 DE JULIO Y COOP. NUEVA ESPERANZA – CIUDAD DE CÓRDOBA. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 49/2021 de la Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar para la contratación de la Obra:” EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA PARA 873 LOTES –COOP.12 DE JULIO Y COOP. NUEVA ESPERANZA – CIUDAD DE CÓRDOBA” 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar. 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – CALIFICACIÓN DE LA OBRA: ARQUITECTURA E INGENIERIA (ARQUITECTURA, HIDRAULICA, ELECTROMECHANICA, VIAL). 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/>, sección “contrataciones electrónicas”, link “ver licitaciones públicas” (<https://goo.gl/qmdOja>). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/gestiones/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio [compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar), a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00 hs. del día 18 de febrero de 2021, como así mismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar en Av. Juan B. Justo 3600, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta las 12:00 hs. del día 18 de febrero de 2021. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8-APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 19 de febrero de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, Juan B. Justo 3600, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 205.553.846,30) incluido IVA y

toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. 12- VISITA DE OBRA: La visita de obra se llevará a cabo el día 10 de febrero del corriente año, a las 11:00 horas, en calle Alto Perú esquina Gran Argentina de B° Villa Cornu - Ciudad de Córdoba. Teléfono de contacto: 0351-4322900 interno 2140-2053.

3 días - N° 294533 - s/c - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 5024 APERTURA: 03-02-21 HORA: 10.- OBJETO: “CONTRATACION DE CUADRILLAS PARA EFECTUAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION, CONSTRUCCION DE REDES AEREAS DE MEDIA Y BAJA TENSION, Y EN SUB. ESTACIONES TRANSFORMADORAS MT/BT EN LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO Y PILAR Y ZONAS ALEDAÑAS”- ENTREGA DE SOBRES DE OFERTA HASTA EL 02-02-21 HORA 13 - LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.306.500,00.- PLIEGO SIN VALOR.

3 días - N° 293060 - \$ 515,13 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 812 APERTURA: 04/02/2021 HORA: 09:00.- OBJETO: “Adquisición de antenas para módems GPRS/ 3G/4G destinados al mantenimiento y mejoramiento del sistema de telemedición de EPEC” LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRE-SUPUESTO OFICIAL: Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 193.600,00)- PLIEGO SIN VALOR. -

3 días - N° 293788 - \$ 551,70 - 03/02/2021 - BOE

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 6/2021 EX-2020-00249447-UNC-ME#LH OBJETO: PROVISIÓN DE HARDWARE PARA EL REEMPLAZO DE LAS AS RTX INSTALADAS ACTUALMENTE EN PLANTA DE FRACCIONAMIENTO (EDIFICIO 1), PLANTA DE AGUA II (EDIFICIO 10) Y PLANTA DE FORMULACIONES I (EDIFICIO 11) DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC. Lugar donde pueden retirarse ó consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, E-mail: [carolina.armesto@unc.edu.ar](mailto:carolina.armesto@unc.edu.ar) o [grisel.gomez@unc.edu.ar](mailto:grisel.gomez@unc.edu.ar) en días hábiles administrativos de 09.00 a 14.00 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C. correo electrónico: [hemoderivados@compras.unc.edu.ar](mailto:hemoderivados@compras.unc.edu.ar). Apertura: 01/03/2021 – 11:00 Hs.

1 día - N° 293990 - \$ 343,43 - 01/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

APERTURA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 5019 APERTURA: 16/02/2021 HORA: 10.- OBJETO: “Servicio de Telefonía y Datos Móviles con provi-

sion de Terminales para Telefonía" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 15/02/2021 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 181.041.652,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - N° 294007 - \$ 2006,50 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 810 APERTURA: 03/02/2021 HORA: 09:00.- OBJETO: "REMODELACION DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD EN PRIMER SUBSUELO DEL EDIFICIO ADM." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRESUPUESTO OFICIAL: Doscientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Cinco con 48/100 (217.405,48)- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294056 - \$ 496,05 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 811 APERTURA: 04/02/2021 HORA: 09:00.- OBJETO: "ADQUISICION DE BOMBAS FLYGT PARA EL COMPLEJO H. RIO GRANDE." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRESUPUESTO OFICIAL: Tres Millones Ciento Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 00/100 (\$ 3.100.988,00)- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294059 - \$ 470,61 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 818 APERTURA: 04/02/2021 HORA: 09:00.- OBJETO: "ADQUISICION BANCOS BATERIAS ELECTROLITO ABSORBIDO 150 AH - 200 AH." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRESUPUESTO OFICIAL: Tres Millones Novecientos Once Mil Quinientos Seis con 50/100 (\$ 3.911.506,50)- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294067 - \$ 481,74 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 827 - APERTURA: 05/02/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE ELECTROBOMBA TRIFASICA CENTRIFUGA DE 5,5 HP - 380 V" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasycontrat@epec.com.ar](mailto:comprasycontrat@epec.com.ar) - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 79.315,50 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294080 - \$ 345 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 5028- APERTURA: 23/02/2021-HORA: 11:00 OBJETO: "CONTRATACION DE CUADRILLAS PARA PODA DE ARBOLES QUE AFECTEN LAS REDES AEREAS DE ALTA TENSION"- ENTRE-

GA DE SOBRES HASTA EL DIA 22/02/2021 13HS.- LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS:<https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRESUPUESTO OFICIAL: Veinticinco Millones Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 (\$25.410.000,00)- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294245 - \$ 1492,05 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 826 - APERTURA: 11/02/2021 HORA: DESDE 08 HASTA 12.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE MEDICIÓN DE TENSIÓN, TENSIÓN DE SERVICIO 13,2KV, PARA REPOSICIÓN DE INVENTARIOS.-" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasycontrat@epec.com.ar](mailto:comprasycontrat@epec.com.ar) - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.733.119,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294257 - \$ 1129,95 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 834 - APERTURA: 11/02/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CABLE MULTIPAR BLINDADO PARA CENTRAL CICLO COMBINADO BICENTENARIO. -" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasycontrat@epec.com.ar](mailto:comprasycontrat@epec.com.ar) - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.089.000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294261 - \$ 1040,70 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 831 - APERTURA: 12/02/2021 HORA: DESDE 08 HASTA 12.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE MEDICIÓN DE TENSIÓN, TENSIÓN DE SERVICIO 33KV, PARA REPOSICIÓN DE INVENTARIOS.-" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasycontrat@epec.com.ar](mailto:comprasycontrat@epec.com.ar) - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.591.938,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294262 - \$ 1129,95 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N° 1 DE LA COMPULSA ABREVIADA N° 276 APERTURA: 05/02/2021 HORA: 11.- OBJETO: "POR LA ADQUISICION DE 2 (DOS) SEMIRREMOLQUES CON UNA CONFIGURACION DE EJES 2 + 1 DIRECCIONAL Y UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 30TNM, NUEVO, SIN USO.-" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 04/02/2021 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.188.000,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294300 - \$ 1425,75 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N° 2 - Licitación Publica N° 5031 APERTURA: 09/02/2021 HORA: 11.- OBJETO: "REPARACION ALTER-

NADOR GRUPO N° 1 CENTRAL LA VIÑA. -º LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 71.970.800,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294314 - \$ 903 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 842 APERTURA: 10-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TRANSMISORES PARA CENTRAL BICENTENARIO LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 989.538,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294383 - \$ 992,25 - 02/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 848 APERTURA: 10-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE MARTILLO ROTO-PERCUTOR INALAMBRICO CON BATERIAS DE LITIO-ION." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 65.340,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294398 - \$ 920,85 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE ANUNCIA NOTA ACLARATORIA N° 1 - COMPULSA ABREVIADA N° 273 - CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294403 - \$ 495 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Córdoba, 28 de enero de 2021 Subasta Electrónica Inversa N° 821 SIC N° 16907 Asunto: "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y SOLUCIONES ESTANDARDS PARA DISTINTOS ENSAYOS EN MUESTRAS DE EFLUENTES." NOTA ACLARATORIA N° 1 Por medio de la presente esta EPEC procede a modificar el Legajo de la Contratación, a saber: 1. Incorpórese al final del Art 3º del Pliego Particular de Condiciones la Oración que sigue: "Cuyo equivalente en dólares se encuentra expresado para la Presente Subasta en el Portal de Compras y Contrataciones de la EPEC, sin IVA incluido." 2. Reemplácese el 4º y 5º párrafo del Art. 13 del Pliego Particular de Condiciones, por los que siguen: "Solo se aceptarán cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses, las que se considerarán en condición "Nacionalizadas" conforme al tipo de cambio Vendedor- Divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al de los lances, incluyendo los aranceles vigentes de importación que graven este tipo de operaciones, no incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el que será adicionado en el porcentaje que corresponda al momento de realizar la facturación. La cotización que se efectúe es por el total de la presente contratación, sin IVA incluido, e incluye todos los gastos que la misma suponga –a cargo del Proveedor-: carga, transporte, seguros, descarga, acopio de material, y otros (Art. 10 Decreto Provincial N° 399/2019). Al presentar la documental requerida en el Artículo 18 deberá indicarse el IVA que corresponde aplicar" 3. Incorpórese como párrafo 2º del Art. 35 del Pliego Particular de Condiciones el texto que sigue: "La factura deberá efectuarse en Pesos (Moneda Argentina de Curso Legal), de acuerdo a la cotización oficial

publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa,' del día hábil anterior a la fecha de facturación." 4. Reemplácese el 5º párrafo del Art. 38 del Pliego Particular de Condiciones por el que sigue: "Las obligaciones se cancelarán únicamente mediante Pesos, para cotizaciones en moneda extranjera, se efectuará la conversión de tales montos a pesos, de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa,' del día hábil anterior a la fecha del efectivo pago." Prorróguese la fecha de lances de la presente Subasta electrónica al día 11 de Febrero de 2021 - Inicio: 9:00 hs. - Finalización: 13:00 horas

1 día - N° 294405 - \$ 2063,90 - 01/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Córdoba, 28 de enero de 2021 Subasta Electrónica Inversa N° 823 SIC N° 17092 Asunto: "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA DISTINTOS ENSAYOS EN MUESTRAS DE EFLUENTES, TIERRAS E HIDROCARBUROS" NOTA ACLARATORIA N° 1 Por medio de la presente esta EPEC procede a modificar el Legajo de la Contratación, a saber: 1. Incorpórese al final del Art 3º del Pliego Particular de Condiciones la Oración que sigue: "Cuyo equivalente en dólares se encuentra expresado para la Presente Subasta en el Portal de Compras y Contrataciones de la EPEC, sin IVA incluido." 2. Reemplácese el 4º y 5º párrafo del Art. 13 del Pliego Particular de Condiciones, por los que siguen: "Solo se aceptarán cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses, las que se considerarán en condición "Nacionalizadas" conforme al tipo de cambio Vendedor- Divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al de los lances, incluyendo los aranceles vigentes de importación que graven este tipo de operaciones, no incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el que será adicionado en el porcentaje que corresponda al momento de realizar la facturación. La cotización que se efectúe es por el total de la presente contratación, sin IVA incluido, e incluye todos los gastos que la misma suponga –a cargo del Proveedor-: carga, transporte, seguros, descarga, acopio de material, y otros (Art. 10 Decreto Provincial N° 399/2019). Al presentar la documental requerida en el Artículo 18 deberá indicarse el IVA que corresponde aplicar" 3. Incorpórese como párrafo 2º del Art. 35 del Pliego Particular de Condiciones el texto que sigue: "La factura deberá efectuarse en Pesos (Moneda Argentina de Curso Legal), de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa,' del día hábil anterior a la fecha de facturación." 4. Reemplácese el 5º párrafo del Art. 38 del Pliego Particular de Condiciones por el que sigue: "Las obligaciones se cancelarán únicamente mediante Pesos, para cotizaciones en moneda extranjera, se efectuará la conversión de tales montos a pesos, de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa,' del día hábil anterior a la fecha del efectivo pago." Prorróguese la fecha de lances de la presente Subasta electrónica al día 11 de Febrero de 2021 - Inicio: 9:00 hs. - Finalización: 13:00 horas

1 día - N° 294406 - \$ 2086 - 01/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Córdoba, 28 de enero de 2021 Subasta Electrónica Inversa N° 825 SIC N° 16821 Asunto: "ADQUISICION DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DE HUMEDAD EN HIDROCARBUROS" NOTA ACLARATORIA N° 1 Por medio de la presente esta EPEC procede a modificar el Legajo de la Contratación, a saber: 1. Incorpórese al final del Art 3º del Pliego Particular de Condiciones la Oración que sigue: "Cuyo equivalente



en dólares se encuentra expresado para la Presente Subasta en el Portal de Compras y Contrataciones de la EPEC, sin IVA incluido". 2. Reemplácese el 4° y 5° párrafo del Art. 13 del Pliego Particular de Condiciones, por los que siguen: "Solo se aceptarán cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses, las que se considerarán en condición "Nacionalizadas" conforme al tipo de cambio Vendedor- Divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al de los lances, incluyendo los aranceles vigentes de importación que graven este tipo de operaciones, no incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el que será adicionado en el porcentaje que corresponda al momento de realizar la facturación. La cotización que se efectúe es por el total de la presente contratación, sin IVA incluido, e incluye todos los gastos que la misma suponga –a cargo del Proveedor-: carga, transporte, seguros, descarga, acopio de material, y otros (Art. 10 Decreto Provincial N° 399/2019). Al presentar la documental requerida en el Artículo 18 deberá indicarse el IVA que corresponde aplicar". 3. Incorpórese como párrafo 2° del Art. 35 del Pliego Particular de Condiciones el texto que sigue: "La factura deberá efectuarse en Pesos (Moneda Argentina de Curso Legal), de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa', del día hábil anterior a la fecha de facturación". 4. Reemplácese el 5° párrafo del Art. 38 del Pliego Particular de Condiciones por el que sigue: "Las obligaciones se cancelarán únicamente mediante Pesos, para cotizaciones en moneda extranjera, se efectuará la conversión de tales montos a pesos, de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa', del día hábil anterior a la fecha del efectivo pago." Prorróguese la fecha de lances de la presente Subasta electrónica al día 11 de Febrero de 2021 - Inicio: 09:00 hs. - Finalización: 13:00 horas

1 día - N° 294409 - \$ 2055,40 - 01/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Córdoba, 28 de enero de 2021 Subasta Electrónica Inversa N° 829 SIC N° 17074 Asunto: "ADQUISICIÓN DE ELECTRODO GENERADOR CON DIAFRAGMA NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DE HUMEDAD EN HIDROCARBUROS" NOTA ACLARATORIA N° 1 Por medio de la presente esta EPEC procede a modificar el Legajo de la Contratación, a saber: 1. Incorpórese al final del Art 3° del Pliego Particular de Condiciones la Oración que sigue: "Cuyo equivalente en dólares se encuentra expresado para la Presente Subasta en el Portal de Compras y Contrataciones de la EPEC, sin IVA incluido". 2. Reemplácese el 4° y 5° párrafo del Art. 13 del Pliego Particular de Condiciones, por los que siguen: "Solo se aceptarán cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses, las que se considerarán en condición "Nacionalizadas" conforme al tipo de cambio Vendedor- Divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al de los lances, incluyendo los aranceles vigentes de importación que graven este tipo de operaciones, no incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el que será adicionado en el porcentaje que corresponda al momento de realizar la facturación. La cotización que se efectúe es por el total de la presente contratación, sin IVA incluido, e incluye todos los gastos que la misma suponga –a cargo del Proveedor-: carga, transporte, seguros, descarga, acopio de material, y otros (Art. 10 Decreto Provincial N° 399/2019). Al presentar la documental requerida en el Artículo 18 deberá indicarse el IVA que corresponde aplicar". 3. Incorpórese como párrafo 2° del Art. 35 del Pliego Particular de Condiciones el texto que sigue: "La factura deberá efectuarse en Pesos (Moneda Argentina de Curso Legal), de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa', del día hábil anterior a la fecha de facturación". 4. Reemplácese el 5° párrafo del Art. 38 del Pliego Particular de

Condiciones por el que sigue: "Las obligaciones se cancelarán únicamente mediante Pesos, para cotizaciones en moneda extranjera, se efectuará la conversión de tales montos a pesos, de acuerdo a la cotización oficial publicada por el Banco de la Nación Argentina, según el tipo de cambio 'Vendedor – Divisa', del día hábil anterior a la fecha del efectivo pago." Prorróguese la fecha de lances de la presente Subasta electrónica al día 11 de Febrero de 2021 - Inicio: 9:00 hs. - Finalización: 13:00 horas

1 día - N° 294417 - \$ 2091,95 - 01/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 850 APERTURA: 11-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE MAQUINAS ELECTRICAS PARA CENTRAL LA VIÑA." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 381.225,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294440 - \$ 747,90 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 851 APERTURA: 10-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CAJAS DE CARTON, CONJUNTO DE MARCO Y TAPA, PILAS, PRECINTOS Y SELLADORES. RUBRO 44." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.110.031,20.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294451 - \$ 984,60 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE ANULA EL LLAMADO A LA COMPULSA ABREVIADA N° 275 - OBJETO: "CONTRATACION DE UNA CUADRILLA TIPO "A" P/MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDAD DE ISLA VERDE Y ZONAS ALEDAÑAS" - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.171.000,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones-> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294493 - \$ 1119,75 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 847 - APERTURA: 10/02/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ACTUALIZACIÓN - AMPLIACION DE LICENCIAS DE SEGURIDAD ANTIVIRUS.-" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico [comprasycontrat@epec.com.ar](mailto:comprasycontrat@epec.com.ar) - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.155.362,98.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294494 - \$ 1002,45 - 03/02/2021 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 853 APERTURA: 11-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CUCHILLAS, BULONES Y TUERCAS. RUBRO 8 Y 9." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 566.280,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294499 - \$ 877,50 - 03/02/2021 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 855 APERTURA: 11-02-21 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA - PÉRTIGAS, PUESTA A TIERRA Y DETECTORES DE TENSIÓN 2021" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.975.702,71.- PLIEGO SIN VALOR.-  
3 días - N° 294514 - \$ 1005 - 03/02/2021 - BOE

**SUBASTAS ELECTRÓNICAS**

<b>MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR</b> <b>SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2021/000009</b> <b>EXPEDIENTE NÚMERO 0716-016648/2021</b>	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BARRIO MERCANTIL - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
FECHA DE SUBASTA	03 DE FEBRERO 2021
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 2.016.469,00
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - N° 294304 - s/c - 01/02/2021 - BOE

<b>SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION N° 2021/000004</b>	
OBJETO DE LA CONTRATACION	"Contratación del servicio de Desratización y desinsectación para establecimientos educativos de Córdoba Capital y Ciudad de Río IV"
FECHA DE SUBASTA	Miércoles 3 de febrero de 2021
HORARIO DE SUBASTA	10:00 a 14:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	\$103.250.680,00 - Ciento tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta con 00/100.
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0.5%
CONSULTAS	<a href="https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico
FORMA DE PAGO	Según Pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
<b>PLIEGOS</b> La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: <a href="https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>	

1 día - N° 294486 - s/c - 01/02/2021 - BOE

<b>SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION N° 2021/000005</b>	
OBJETO DE LA CONTRATACION	"Adquisición de Kit sanitario de aislamiento y termómetros digitales para Establecimientos Educativos del Ministerio de Educación"
FECHA DE SUBASTA	Miercoles, 3 de Febrero de 2021
HORARIO DE SUBASTA	09:00 a 13:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	Diez millones seiscientos dos mil con 00 centavos (\$10.602.000,00)
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1,0%
CONSULTAS	<a href="https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico
FORMA DE PAGO	Según Pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
<b>PLIEGOS</b> La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: <a href="https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>	

1 día - N° 294518 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ÁREA CONTRATACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
<b>SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – Cotización N° 2021/000003.01</b> <b>EXpte. N° 0039-07732/2020</b> <b>SEGUNDO PERÍODO DE LANCES</b>	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA INSTALACIÓN DE AMBIENTES, CONFIGURACIÓN DE DOCKERIZACIÓN, INTEGRACIÓN CONTINUA, Y DESPLIEGUES AUTOMÁTICOS EN CADA AMBIENTE PARA LA APLICACIÓN DE PORTAL DE COPARTICIPACIÓN Y PROPUESTA, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REPORTES PARA EL REEMPLAZO DE CRYSTAL REPORT.
FECHA DE SUBASTA	05/02/2021
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 12:00 HS
PRESUPUESTO OFICIAL	PESOS CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$5.000.000,00 - IVA INCLUIDO).
VISITA OBLIGATORIA	VISITA OBLIGATORIA: LA VISITA DEBERÁ HACERSE CON UN REFERENTE ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LA CUAL PUEDE REALIZARSE MEDIANTE REUNIÓN VIRTUAL Y DEBE SER SOLICITADA ENVIANDO UN CORREO A LA CASILLA <a href="mailto:PORTALPROVEEDORES@CBA.GOV.AR">PORTALPROVEEDORES@CBA.GOV.AR</a> CON EL ASUNTO "VISITA RELEVAMIENTO" HASTA 48 HS ANTES DE LA SUBASTA, SEGÚN LO SOLICITADO POR EL PUNTO OCHO (8) DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	1% (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	REGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR</a> ) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/OPORTUNIDADES/">HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/</a>	

3 días - N° 294366 - s/c - 02/02/2021 - BOE

Ministerio de  
SALUDGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
CORDOBA ENTRE  
TODOS**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Subasta Electrónica Inversa N° 0052/2021 – Expte. 0425-412233/2021

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la adquisición de Central telefónica incluido el servicio de instalación con destino a proveer comunicaciones en el Ministerio de Salud.
Fecha de Subasta	08/02/2021
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.
Presupuesto oficial:	\$4.900.00,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	0.5%
Forma de Pago	Según pliego
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.
<b>PLIEGOS</b>	
La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/">http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/</a>	

1 día - N° 294519 - s/c - 01/02/2021 - BOE

Ministerio de  
SALUDGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
CORDOBA ENTRE  
TODOS**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Subasta Electrónica Inversa N° 0055/2021 – Expte. 0425-412351/2021

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la adquisición de Medicamentos de Pseudoanalgesia con destino a cubrir la demanda de la contingencia sanitaria, a partir de la correspondiente notificación.
Fecha de Subasta	03/02/2021
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas.
Presupuesto oficial:	\$182.334.500,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	0.5%
Forma de Pago	Según pliego
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.
<b>PLIEGOS</b>	
La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/">http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/</a>	

1 día - N° 294536 - s/c - 01/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

COTIZACIÓN N° 04/2021 – Subasta Electrónica Inversa - Expediente N°0045-022941/2021 a) Objeto de contratación: Servicio de Cocheros para la Guarda de Vehículos para la D.P.V. b) Presupuesto estimado: Un millón doscientos mil con 00 centavos (\$1.200.000,00) con IVA incluido. c) Organismo-Entidad: Dirección Provincial de Vialidad d) Fecha de lances: 03/02/2021 e) Horario de lances: Las presentaciones se realizarán entre las 08:00 y las 12:00 horas del día indicado. f) Forma de pago: ver art. 40

de Condiciones Generales y Particulares g) Forma de Adjudicación: Por renglón h) Lugar y forma de presentación: Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su acceso en Compras Públicas. i) Consultas: podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña j) La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace <http://compraspublicas.cba.gov.ar>.

1 día - N° 294467 - s/c - 01/02/2021 - BOE

**NOTIFICACIONES****EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

SUBASTA ELECTRONICA N° 809 APERTURA: 03/02/2021 HORA: 09:00.- OBJETO: "ADQUISICION DE TERMOTANQUES Y GAS PARA DIFERENTES OFICINAS, SECTORES, SUCURSALES, DELEGACIONES Y CENTRALES DE LA EPEC, EN CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PRESUPUESTO OFICIAL: Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veintidós con 50/100 (\$244.722,50)- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 294048 - \$ 645,51 - 02/02/2021 - BOE

**CONSORCIO CAMINERO ÚNICO**

Obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 - TRAMO: R.N. N°36 - CORRALITO -" (Resolución N° 1/2021). Síntesis del proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA. La obra proyectada consta de los siguientes trabajos: adecuación planialtimétrica del camino actual con la compactación de la base de asiento; ejecución de capa granular de 18cm de espesor en 6,2m de ancho; terraplén compactado en banquetas para adecuar el perfil transversal de la obra; carpeta asfáltica de concreto asfáltico grueso de 4cm de espesor. Monto: \$ 178.562.706,73 confeccionado en el mes de noviembre de 2020, conforme a valores del mes de octubre de 2020. Plazo de Ejecución: 300 días desde la suscripción del acta de replanteo. Área Contributiva (Zona de influencia): Calculada conforme Anexo 1 de Resolución N°100/2019, con un radio de cobertura de hasta 10 km desde el eje y los extremos del camino a mejorar, abarcando una extensión aproximada de diecisiete mil diecisiete con doce hectáreas (17.017,12 ha.) Ver Anexo. Beneficiarios, contribución y forma de pago: A los beneficiarios de la obra se les cobrará su aporte mediante contribución por mejoras, en cinco (5) cuotas anuales, las cuales empezarán a regir una vez finalizada la obra; para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba. En Anexo obra listado de beneficiarios y monto total a pagar. APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN – art.14 Anexo Único Dec. N°1053/2018- El Registro de opositores se habilitará durante el término de 5 días a contar desde el 27/01/2021, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que así lo deseen y que se encuentren dentro de la zona de influencia puedan manifestar su disconformidad. Procedimiento y requisitos para realizar la oposición: El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, podrá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba>.



gov.ar/ ó mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraC-CU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición". Ver Anexo para ampliar la información. Publicación 9 días desde el 21/01/2021 hasta el 02/02/2021. Link de enlace del ANEXO: <https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2021/01/47167.pdf>

9 días - N° 293693 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000860/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9059775, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROMERO ELIAS SAID - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMERO ELIAS SAID, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 - B° Centro- SECRETARIA VEGA Ana Romina - PROSECRETARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 12/05/2020. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admitase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CUNEO Sandra Elizabeth; VEGA Ana Romina.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBI-

LIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280605990935 \*\*\* 280601427705 \*\*\* 280503152498 \*\*\* 280606921601 \*\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501933762019, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$) 114.240,16) por los períodos: 280605990935: 2015/10- 2015/20-2015/30-2015/40- 2015/45- 2015/50- 2016/10 -2016/20 -2016/30- 2016/40-2016/45- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40 -2018/10-2018/20-2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5- 2019/6 \*\*\* 280601427705: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/45- 2015/50 -2016/10- 2016/20 -2016/30- 2016/40- 2016/45- 2016/50- 2017/10 -2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6 \*\*\* 280503152498: 2018/10- 2018/20-2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/2- 2019/3-2019/4- 2019/5 -2019/6 \*\*\* 280606921601: 2015/10- 2015/20 -2015/30 -2015/40 -2015/45 -2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/45- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1 -2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6 \*\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293790 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000861/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9442372, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SEEL RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que



el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SEEL RAUL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/09/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongán excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11011845727, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500938072020, por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 115.968,80) por los períodos: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293791 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000862/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444549, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARCH LOZANO CARLOS

ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARCH LOZANO CARLOS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/09/2020.— Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongán excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107866809, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500958302020, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 125.021,50) por los períodos: 2015/01-02-03-04-05-81; 2016/01-02-03-04-05-81; 2017/01-02-03-04-81; 2018/01-02-03-04-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08, para que en el tér-

mino de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293792 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000863/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444558, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FRESCHI LILIA ANGELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FRESCHI LILIA ANGELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/09/2020.— Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación,

COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310107462391 -310107475558-310107467636-310107462375 -310107475566-310107475248-310107467687 -310107462405- 310107462448 -310107462430 -310107467351 -310107478506, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500867862020, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 150.826,30) por los períodos: 310107462391: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107475558: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107467636: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107462375: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107462405: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107475566: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107462448: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107462430: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107467351: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -310107478506: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293793 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000864/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444560, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE - PROCEDI-

MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/09/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongán excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

130417748157\*\*\* 130417748203\*\*\* 130417748238\*\*\* 130417748335\*\*\*  
 130417749927\*\*\* 130418714647\*\*\* 130418714655\*\*\* 130418714701\*\*\*  
 130418714850\*\*\* 130418715821\*\*\* 130418716470\*\*\* 130418719011\*\*\*  
 130418719479\*\*\* 130418719649\*\*\* 130417739417\*\*\* 130417739565\*\*\*  
 130417740661\*\*\* 130417740857\*\*\* 130417745697\*\*\* 130417745824\*\*\*  
 130417745832\*\*\* 130417745921\*\*\* 130417745948\*\*\* 130417746014\*\*\*  
 130417746031\*\*\* 130417746103\*\*\* 130417746227\*\*\* 130417746235\*\*\*  
 130417746278\*\*\* 130417746375\*\*\* 130417746529\*\*\* 130417746537\*\*\*  
 130417746634\*\*\* 130417746863\*\*\* 130417747002\*\*\* 130417747231\*\*\*  
 130417747606\*\*\* 130417747614\*\*\* 130417747622\*\*\* 130417747908\*\*\*  
 130417747983\*\*\* 130417748050\*\*\* 130417748165\*\*\* 130417748432\*\*\*  
 130417748548\*\*\* 130417748653\*\*\* 130417748823\*\*\* 130417749382\*\*\*  
 130418714591\*\*\* 130418714680\*\*\* 130418714817\*\*\* 130418714990\*\*\*  
 130418715015\*\*\* 130418715236\*\*\* 130418715252\*\*\* 130418715490\*\*\*  
 130418715651\*\*\* 130418717352\*\*\* 130418717697\*\*\* 130418717867\*\*\*  
 130418717891\*\*\* 130418718502\*\*\* 130418718600\*\*\* 130417739255\*\*\*  
 130417739352\*\*\* 130417741144\*\*\* 130417745662\*\*\* 130417745671\*\*\*  
 130417745808\*\*\* 130417746197\*\*\* 130417746359\*\*\* 130417746383\*\*\*  
 130417746448\*\*\* 130417746472\*\*\* 130417746481\*\*\* 130417746499\*\*\*  
 130417746511\*\*\* 130417746758\*\*\* 130417746766\*\*\* 130417746821\*\*\*  
 130417746952\*\*\* 130417746979\*\*\* 130417747070\*\*\* 130417747142\*\*\*  
 130417747193\*\*\* 130417747258\*\*\* 130417747339\*\*\* 130417747355\*\*\*  
 130417747665\*\*\* 130417747746\*\*\* 130417747924\*\*\* 130417747932\*\*\*  
 130417748033\*\*\* 130417748131\*\*\* 130417749072\*\*\* 130417749731\*\*\*  
 130417749820\*\*\* 130418714612\*\*\* 130418714671\*\*\* 130418714736\*\*\*  
 130418714761\*\*\* 130418714779\*\*\* 130418714868\*\*\* 130418714876\*\*\*  
 130418714892\*\*\* 130418715163\*\*\* 130418715228\*\*\* 130418715376\*\*\*  
 130418715708\*\*\* 130418716020\*\*\* 130418716399\*\*\* 130418716411\*\*\*  
 130418717972\*\*\* 130418718065\*\*\* 130418718111\*\*\* 130418718341\*\*\*  
 130418718464\*\*\* 130418718693\*\*\* 130418719231\*\*\* 130418719436\*\*\*  
 130418719606\*\*\* 130417740822\*\*\* 130417745751\*\*\* 130417745867\*\*\*  
 130417746006\*\*\* 130417746120\*\*\* 130417746260\*\*\* 130417746294\*\*\*  
 130417746596\*\*\* 130417746626\*\*\* 130417746847\*\*\* 130417746995\*\*\*  
 130417747096\*\*\* 130417747177\*\*\* 130417747185\*\*\* 130417747240\*\*\*  
 130417747291\*\*\* 130417747576\*\*\* 130417747584\*\*\* 130417747894\*\*\*  
 130417747959\*\*\* 130417747967\*\*\* 130417748076\*\*\* 130417748092\*\*\*  
 130417748190\*\*\* 130417748262\*\*\* 130417748513\*\*\* 130417749013\*\*\*  
 130417749790\*\*\* 130418714566\*\*\* 130418714621\*\*\* 130418714663\*\*\*  
 130418714744\*\*\* 130418714833\*\*\* 130418714884\*\*\* 130418714906\*\*\*  
 130418715023\*\*\* 130418715031\*\*\* 130418715155\*\*\* 130418715244\*\*\*  
 130418716356\*\*\* 130418716381\*\*\* 130418717115\*\*\* 130418717620\*\*\*  
 130418718243\*\*\* 130418718391\*\*\* 130418718723\*\*\* 130418719291\*\*\*  
 130418719347\*\*\* 130417739328\*\*\* 130417739654\*\*\* 130417739760\*\*\*  
 130417739859\*\*\* 130417745654\*\*\* 130417745760\*\*\* 130417745794\*\*\*  
 130417745875\*\*\* 130417745891\*\*\* 130417745905\*\*\* 130417745930\*\*\*  
 130417746022\*\*\* 130417746057\*\*\* 130417746065\*\*\* 130417746073\*\*\*  
 130417746146\*\*\* 130417746201\*\*\* 130417746219\*\*\* 130417746341\*\*\*  
 130417746413\*\*\* 130417746456\*\*\* 130417746464\*\*\* 130417746651\*\*\*  
 130417746693\*\*\* 130417746715\*\*\* 130417746731\*\*\* 130417746740\*\*\*  
 130417746774\*\*\* 130417746928\*\*\* 130417746987\*\*\* 130417747100\*\*\*  
 130417747215\*\*\* 130417747223\*\*\* 130417747321\*\*\* 130417747347\*\*\*  
 130417747371\*\*\* 130417747398\*\*\* 130417747541\*\*\* 130417747657\*\*\*  
 130417747681\*\*\* 130417747851\*\*\* 130417747878\*\*\* 130417747916\*\*\*  
 130417747991\*\*\* 130417748025\*\*\* 130417748068\*\*\* 130417748254\*\*\*  
 130417748726\*\*\* 130417748866\*\*\* 130418714604\*\*\* 130418714639\*\*\*  
 130418714698\*\*\* 130418714710\*\*\* 130418714752\*\*\* 130418714973\*\*\*  
 130418715007\*\*\* 130418715040\*\*\* 130418715201\*\*\* 130418716372\*\*\*  
 130418716569\*\*\* 130418717719\*\*\* 130418718201\*\*\* 130418718561\*\*\*



130418719401***	130418719568***	130417739867***	130417739948***	2019/12***130417748157:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748203:
130417740628***	130417741047***	130417745689***	130417745778***	2019/10-2019/11-2019/12***130417748238:	2019/10-2019/11-
130417745883***	130417746154***	130417746502***	130417746561***	2019/12***130417748335:	2019/10-2019/11-2019/12***130417749927:
130417746588***	130417746600***	130417746618***	130417746685***	2019/10-2019/11-2019/12***130418714647:	2019/10-2019/11-
130417746901***	130417747011***	130417747061***	130417747134***	2019/12***130418714655:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714701:
130417747169***	130417747207***	130417747363***	130417747550***	2019/10-2019/11-2019/12***130418714850:	2019/10-2019/11-
130417747649***	130417748106***	130417748602***	130417748904***	2019/12***130418715821:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716470:
130417748971***	130417749137***	130417749692***	130417749889***	2019/10-2019/11-2019/12***130418719011:	2019/10-2019/11-
130418714582***	130418714825***	130418714841***	130418714957***	2019/12***130418719479:	2019/10-2019/11-2019/12***130418719649:
130418714981***	130418715058***	130418715139***	130418715147***	2019/10-2019/11-2019/12***130417739417:	2019/10-2019/11-
130418715198***	130418715210***	130418715741***	130418715945***	2019/12***130417739565:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740661:
130418716101***	130418716933***	130418717751***	130418718308***	2019/10-2019/11-2019/12***130417740857:	2019/10-2019/11-
130418718421***	130418718839***	130418719177***	130417739115***	2019/12***130417745697:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745824:
130417739212***	130417739506***	130417739611***	130417739727***	2019/10-2019/11-2019/12***130417745832:	2019/10-2019/11-
130417739883***	130417740814***	130417740989***	130417741098***	2019/12***130417745921:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745948:
130417741225***	130417745841***	130417745859***	130417745913***	2019/10-2019/11-2019/12***130417746014:	2019/10-2019/11-
130417745956***	130417745964***	130417746081***	130417746090***	2019/12***130417746031:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746103:
130417746171***	130417746367***	130417746391***	130417746791***	2019/10-2019/11-2019/12***130417746227:	2019/10-2019/11-
130417746804***	130417746812***	130417746855***	130417746880***	2019/12***130417746235:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746278:
130417746910***	130417747029***	130417747037***	130417747118***	2019/10-2019/11-2019/12***130417746375:	2019/10-2019/11-
130417747126***	130417747151***	130417747274***	130417747282***	2019/12***130417746529:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746537:
130417747401***	130417747592***	130417747673***	130417747801***	2019/10-2019/11-2019/12***130417746634:	2019/10-2019/11-
130417747819***	130417748009***	130417748041***	130417748220***	2019/12***130417746863:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747002:
130417749978***	130418714574***	130418714787***	130418714795***	2019/10-2019/11-2019/12***130417747231:	2019/10-2019/11-
130418714809***	130418715066***	130418715180***	130418715414***	2019/12***130417747606:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747614:
130418715619***	130418715783***	130418716062***	130418716330***	2019/10-2019/11-2019/12***130417747622:	2019/10-2019/11-
130418716364***	130418717069***	130417739620***	130417739671***	2019/12***130417747908:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747983:
130417739816***	130417740709***	130417740750***	130417745981***	2019/10-2019/11-2019/12***130417748050:	2019/10-2019/11-
130417746049***	130417746138***	130417746189***	130417746243***	2019/12***130417748165:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748432:
130417746251***	130417746308***	130417746324***	130417746332***	2019/10-2019/11-2019/12***130417748548:	2019/10-2019/11-
130417746430***	130417746570***	130417746642***	130417746723***	2019/12***130417748653:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748823:
130417746839***	130417746898***	130417746961***	130417747088***	2019/10-2019/11-2019/12***130417749382:	2019/10-2019/11-
130417747304***	130417747380***	130417747860***	130417747941***	2019/12***130418714591:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714680:
130417747975***	130417748017***	130417748084***	130417748122***	2019/10-2019/11-2019/12***130418714817:	2019/10-2019/11-
130417748211***	130417748246***	130417748386***	130417748751***	2019/12***130418714990:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715015:
130417749421***	130418714728***	130418714965***	130418715279***	2019/10-2019/11-2019/12***130418715236:	2019/10-2019/11-
130418715457***	130418715546***	130418715902***	130418716402***	2019/12***130418715252:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715490:
130418716429***	130418716810***	130418717581***	130418718014***	2019/10-2019/11-2019/12***130418715651:	2019/10-2019/11-
130418718626***	130418718782***	130418718871***	130418718910***	2019/12***130418717352:	2019/10-2019/11-2019/12***130418717697:
130418718952**	LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500878262020, por la			2019/10-2019/11-2019/12***130418717867:	2019/10-2019/11-
suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS	CUARENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 295.642,10) por los períodos:			2019/12***130418717891:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718502:
130417739280:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740598:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130418718600:	2019/10-2019/11-
2019/11-2019/12***130417740636:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417739255:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739352:
2019/12***130417745701:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745786:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417741144:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417745816:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417745662:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745671:
2019/12***130417745972:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745999:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417745808:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417746162:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417746197:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746359:
2019/12***130417746316:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746405:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417746383:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417746421:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417746448:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746472:
2019/12***130417746707:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746782:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417746481:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417746871:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417746499:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746511:
2019/12***130417746936:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746944:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417746758:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417747053:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417746766:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746821:
2019/12***130417747266:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747568:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417746952:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417747631:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417746979:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747070:
2019/12***130417747703:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747886:	2019/10-		2019/10-2019/11-2019/12***130417747142:	2019/10-2019/11-
2019/10-2019/11-2019/12***130417748114:	2019/10-2019/11-			2019/12***130417747193:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747258:
				2019/10-2019/11-2019/12***130417747339:	2019/10-2019/11-



2019/12***130417749137:	2019/10-2019/11-2019/12***130417749692:	2019/12***130417746251:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746308:
2019/10-2019/11-2019/12***130417749889:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746324:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746332:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746430:
2019/12***130418714582:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714825:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746570:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746723:
2019/10-2019/11-2019/12***130418714841:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714981:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746839:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746961:
2019/12***130418714957:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715147:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747088:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747380:
2019/10-2019/11-2019/12***130418715058:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715198:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747860:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747975:
2019/12***130418715139:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715741:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747941:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748017:
2019/10-2019/11-2019/12***130418715198:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715945:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748084:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748122:
2019/12***130418715210:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716933:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748211:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748246:
2019/10-2019/11-2019/12***130418716101:	2019/10-2019/11-2019/12***130418717751:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748246:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748751:
2019/12***130418717510:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718308:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748751:	2019/10-2019/11-2019/12***130417749421:
2019/10-2019/11-2019/12***130418715945:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718839:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714965:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715457:
2019/12***130418716101:	2019/10-2019/11-2019/12***130418719177:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715279:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715457:
2019/10-2019/11-2019/12***130418717751:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739115:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715546:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716402:
2019/12***130418718308:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739212:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715902:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716429:
2019/10-2019/11-2019/12***130418718839:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739611:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716229:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716810:
2019/12***130418719177:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739727:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716810:	2019/10-2019/11-2019/12***130418717581:
2019/10-2019/11-2019/12***130417739212:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740814:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718014:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718266:
2019/12***130417739506:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740989:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718626:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718782:
2019/10-2019/11-2019/12***130417739727:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740989:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718871:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:
2019/12***130417739883:	2019/10-2019/11-2019/12***130417741225:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	2019/10-2019/11-2019/12***, para que en el término de veinte (20) días a
2019/10-2019/11-2019/12***130417740989:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745841:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele
2019/12***130417741098:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745913:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el
2019/10-2019/11-2019/12***130417745841:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745956:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley
2019/12***130417745859:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746081:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga
2019/10-2019/11-2019/12***130417745956:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746090:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecu-
2019/12***130417745964:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746367:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	ción, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y
2019/10-2019/11-2019/12***130417745964:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746391:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y
2019/12***130417746090:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746791:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.
2019/10-2019/11-2019/12***130417746171:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746812:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417746391:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746812:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417746791:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746855:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417746791:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746910:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417746812:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747029:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417746855:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747118:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417746910:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747126:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417747029:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747274:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417747118:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747282:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417747126:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747592:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417747274:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747673:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417747282:	2019/10-2019/11-2019/12***130417747819:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417747592:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/12***130417747673:	2019/10-2019/11-2019/12***130417748220:	2019/10-2019/11-2019/12***130418718910:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417747819:	2019/10-2019/11-2019/12***130417749978:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714574:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714787:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714787:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714795:	2019/10-2019/11-2019/12***130418714809:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715066:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715066:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715180:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715180:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715619:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715619:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418715783:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716062:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716330:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716330:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130418716364:	2019/10-2019/11-2019/12***130418717069:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739620:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739620:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739671:	2019/10-2019/11-2019/12***130417739816:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740709:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740709:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417740750:	2019/10-2019/11-2019/12***130417745981:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746049:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746138:	
2019/10-2019/11-2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746138:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746189:	
2019/12***130417748009:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746243:	2019/10-2019/11-2019/12***130417746243:	

5 días - N° 293795 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000865/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444561, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MIZRAHI DAVID - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos



los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MIZRAHI DAVID, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/09/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230409673606\*\*\* 230409674149\*\*\* 230409673584\*\*\* 230409673916\*\*\* 230409674491\*\*\* 230409674459\*\*\* 230409675021\*\*\* 230409674891\*\*\* 230409673649\*\*\* 230409674122\*\*\* 230409673754\*\*\* 230409674751\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500881182020 , por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 173.248,43) por los períodos: 230409673606: 2015/10- 2015/20 -2015/30-2015/40 -2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30 -2016/40 -2016/50 -2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10 -2018/20 2018/30 -2018/40-2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 230409674149: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40-2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1-2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 230409673584: 2015/10- 2015/20 -2015/30 -2015/40- 2015/50-2016/10 -2016/20 -2016/30 -2016/40 -2016/50 -2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6 -2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 230409673754: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

-2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409673916: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40 -2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1 -2019/10- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409674491: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10 -2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20- 2017/30 -2017/40- 2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409674459: 2015/10- 2015/20 -2015/30 -2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10 -2017/20- 2017/30 -2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5 -2019/6 -2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409675021: 2015/10- 2015/20 0 1 5 / 2 0 -2015/30-2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 230409674891: 2015/10 -2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10 -2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30 -2017/40- 2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2 -2019/3- 2019/4-2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 230409673649: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20 -2016/30 -2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2 2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409674122: 2015/10 -2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409673754: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 230409674751: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293796 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000866/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444563, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE

RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DIAS CRISANTA SOLEDAD - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DIAS CRISANTA SOLEDAD, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/09/2020.— Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúndense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310231849199\*\*\* 310231849156\*\*\*3 10231849172\*\*\* 310231849202\*\*\* 310231849245\*\*\* 310231849130\*\*\* 310231849229\*\*\* 310231849181\*\*\* 310231849211\*\*\* 310231849237\*\*\* 310231849148\*\*\* 310231849164\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500885772020, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 173.663,62) por los períodos: 310231849199: 2015/10- 2015/20-2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2 -2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 310231849156: 2015/10 -2015/20 -2015/30-2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 310231849172: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 310231849172: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 310231849202: 2015/10 -2015/20 -2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20 -2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20 -2017/30 -2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10-2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849245: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20 -2017/30 -2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6 -2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849245: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20 -2017/30 -2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6 -2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849130: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3-2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849229: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10 -2019/2 -2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849181: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20 -2016/30-2016/40 -2016/50 -2017/10 -2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5-2019/6 -2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849211: 2015/10 -2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6 -2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 310231849237: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10 -2016/20 -2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10 -2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8-2019/9 \*\*\* 310231849148: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20-2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10 -2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8-2019/9 \*\*\* 310231849164: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20 -2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293797 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000867/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444564, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE JUAREZ FELIPE BENICIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE JUAREZ FELIPE BENICIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/09/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongán excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019) Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente

titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130124250987\*\*\* 130124251312\*\*\* 130124251479\*\*\* 130124251533\*\*\* 130127500241\*\*\* 130127500275\*\*\* 130127500305\*\*\* 130124250961\*\*\* 130124250995\*\*\* 130124251231\*\*\* 130124251266\*\*\* 130124251118\*\*\* 130124251134\*\*\* 130124251223\*\*\* 130124251274\*\*\* 130124251401\*\*\* 130124251487\*\*\* 130124251002\*\*\* 130124251037\*\*\* 130124251151\*\*\* 130124251215\*\*\* 130124251355\*\*\* 130124251592\*\*\* 130124251622\*\*\* 130127500291\*\*\* 130124251011\*\*\* 130124251029\*\*\* 130124251061\*\*\* 130124251088\*\*\* 130124251258\*\*\* 130124251282\*\*\* 130124251291\*\*\* 130124251142\*\*\* 130124251177\*\*\* 130124251321\*\*\* 130124251461\*\*\* 130124251517\*\*\* 130124251568\*\*\* 130124251185\*\*\* 130124251207\*\*\* 130124251304\*\*\* 130124251380\*\*\* 130124251410\*\*\* 130124251614\*\*\* 130127500321\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500888872020 , por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 522.906,70) por los periodos: 130124250987: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251312: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251479: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251533: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130127500241: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130127500275: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130127500305: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124250961: 2019/81\*\*\* 130124250995: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251231: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251266: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251118: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251134: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251223: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251274: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251401: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251487: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251002: 2019/10-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251037: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-



2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251151: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251215: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251355: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251592: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251622: 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130127500291: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251011: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251029: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251061: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251088: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251258: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251282: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251291: 2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251142: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251177: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251321: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251461: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251517: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251568: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251185: 2019/10-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251207: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251304: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251380: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124251410: 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124251614: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-

2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130127500321: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293798 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000868/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9442190, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE JUAREZ CLARA ROSALIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE JUAREZ CLARA ROSALIA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/08/2020. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de

la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130124244545\*\*\* 130140874133\*\*\* 130141025431\*\*\* 130141025474\*\*\* 130124152241\*\*\* 130125806563\*\*\* 130141025423\*\*\* 130141025458\*\*\* 130141025482\*\*\* 130141025491\*\*\* 130125806636\*\*\* 130140874125\*\*\* 130140874192\*\*\* 130141025407\*\*\* 130124152217\*\*\* 130124152225\*\*\* 130124244502\*\*\* 130124244537\*\*\* 130140874176\*\*\* 130140874184\*\*\* 110124718929\*\*\* 130140874168\*\*\* 130141025504\*\*\* 130140874141\*\*\* 130141025512\*\*\* 130141025547\*\*\* 130124152101\*\*\* 130125806547\*\*\* 130141025466\*\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500918332020, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CONSETENTA CENTAVOS (\$ 419.810,70) por los períodos: 130124244545: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874133: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025431: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025474: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124152241: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130125806563: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025423: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025458: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025482: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025491: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130125806636: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874125: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874192: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025407: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124152217: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124152225: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130124244502: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124244537: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-

2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874176: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874184: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 110124718929: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874168: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025504: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130140874141: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025512: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025547: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130124152101: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9\*\*\* 130125806547: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 130141025466: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293799 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000869/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9442191, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día única-

mente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/08/2020. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

310811220476\*\*\* 310811221227\*\*\* 310811221235\*\*\* 310811221367\*\*\*  
310811221391\*\*\* 310811221511\*\*\* 310811221642\*\*\* 310811221693\*\*\*  
310811221901\*\*\* 310811221928\*\*\* 310811222011\*\*\* 310811222088\*\*\*  
310811222169\*\*\* 310811222177\*\*\* 310811222193\*\*\* 310811222312\*\*\*  
310811222355\*\*\* 310811222410\*\*\* 310811222436\*\*\* 310811222479\*\*\*  
310811224471\*\*\* 310811224552\*\*\* 310811224633\*\*\* 310811224641\*\*\*  
310811224668\*\*\* 310811224846\*\*\* 310811224871\*\*\* 310811224951\*\*\*  
310811225001\*\*\* 310811225028\*\*\* 310811225036\*\*\* 310811225150\*\*\*  
310811225184\*\*\* 310811225192\*\*\* 310811225206\*\*\* 310811225311\*\*\*  
310811225346\*\*\* 310811225362\*\*\* 310811225401\*\*\* 310811225443\*\*\*  
310811225575\*\*\* 310811225699\*\*\* 310811225702\*\*\* 310811225711\*\*\*  
310811225770\*\*\* 310811225788\*\*\* 310811225826\*\*\* 310811225842\*\*\*  
310811225851\*\*\* 310811225869\*\*\* 310811225877\*\*\* 310811225940\*\*\*  
310821775905\*\*\* 310811221189\*\*\* 310811221278\*\*\* 310811221332\*\*\*  
310811221707\*\*\* 310811221715\*\*\* 310811221723\*\*\* 310811221863\*\*\*  
310811221898\*\*\* 310811221936\*\*\* 310811222029\*\*\* 310811222037\*\*\*  
310811222151\*\*\* 310811222321\*\*\* 310811222347\*\*\* 310811222428\*\*\*  
310811223301\*\*\* 310811224455\*\*\* 310811224480\*\*\* 310811224544\*\*\*  
310811224595\*\*\* 310811224609\*\*\* 310811224625\*\*\* 310811224897\*\*\*  
310811224901\*\*\* 310811224994\*\*\* 310811225389\*\*\* 310811225532\*\*\*  
310811225745\*\*\* 310811221375\*\*\* 310811221405\*\*\* 310811221448\*\*\*  
310811221456\*\*\* 310811221464\*\*\* 310811221588\*\*\* 310811221600\*\*\*  
310811221651\*\*\* 310811221685\*\*\* 310811221987\*\*\* 310811222100\*\*\*  
310811222134\*\*\* 310811222258\*\*\* 310811222266\*\*\* 310811222461\*\*\*  
310811222487\*\*\* 310811224421\*\*\* 310811224510\*\*\* 310811224684\*\*\*  
310811224749\*\*\* 310811224790\*\*\* 310811224820\*\*\* 310811224854\*\*\*  
310811224935\*\*\* 310811224943\*\*\* 310811225061\*\*\* 310811225095\*\*\*  
310811225117\*\*\* 310811225320\*\*\* 310811225338\*\*\* 310811225427\*\*\*

310811225451\*\*\* 310811225460\*\*\* 310811225893\*\*\* 310811225915\*\*\*  
310811225931\*\*\* 310811220450\*\*\* 310811221154\*\*\* 310811221421\*\*\*  
310811221545\*\*\* 310811221618\*\*\* 310811221626\*\*\* 310811221944\*\*\*  
310811221952\*\*\* 310811221979\*\*\* 310811222118\*\*\* 310811222142\*\*\*  
310811222223\*\*\* 310811222398\*\*\* 310811222444\*\*\* 310811222452\*\*\*  
310811224498\*\*\* 310811224528\*\*\* 310811224706\*\*\* 310811224765\*\*\*  
310811224811\*\*\* 310811224838\*\*\* 310811224919\*\*\* 310811224927\*\*\*  
310811224986\*\*\* 310811225010\*\*\* 310811225125\*\*\* 310811225265\*\*\*  
310811225419\*\*\* 310811225435\*\*\* 310811225591\*\*\* 310811225656\*\*\*  
310811225681\*\*\* 310811220395\*\*\* 310811220409\*\*\* 310811220468\*\*\*  
310811221243\*\*\* 310811221413\*\*\* 310811221561\*\*\* 310811221669\*\*\*  
310811221774\*\*\* 310811221880\*\*\* 310811221995\*\*\* 310811222061\*\*\*  
310811222207\*\*\* 310811222339\*\*\* 310811222363\*\*\* 310811224692\*\*\*  
310811224773\*\*\* 310811224781\*\*\* 310811225141\*\*\* 310811225176\*\*\*  
310811225273\*\*\* 310811225354\*\*\* 310811225371\*\*\* 310811225508\*\*\*  
310811225516\*\*\* 310811225541\*\*\* 310811225567\*\*\* 310811225583\*\*\*  
310811225605\*\*\* 310811225761\*\*\* 310811225834\*\*\* 310811225907\*\*\*  
310811225923\*\*\* 310811220379\*\*\* 310811220425\*\*\* 310811220441\*\*\*  
310811221219\*\*\* 310811221251\*\*\* 310811221294\*\*\* 310811221308\*\*\*  
310811221324\*\*\* 310811221430\*\*\* 310811221481\*\*\* 310811221537\*\*\*  
310811221553\*\*\* 310811221570\*\*\* 310811221596\*\*\* 310811221677\*\*\*  
310811221821\*\*\* 310811221910\*\*\* 310811222002\*\*\* 310811222070\*\*\*  
310811222282\*\*\* 310811222371\*\*\* 310811222380\*\*\* 310811222495\*\*\*  
310811224447\*\*\* 310811224650\*\*\* 310811224676\*\*\* 310811224960\*\*\*  
310811224978\*\*\* 310811225052\*\*\* 310811225249\*\*\* 310811225257\*\*\*  
310811225303\*\*\* 310811225486\*\*\* 310811225494\*\*\* 310811225524\*\*\*  
310811225648\*\*\* 310821775891\*\*\* 310811220387\*\*\* 310811221197\*\*\*  
310811221201\*\*\* 310811221260\*\*\* 310811221286\*\*\* 310811221341\*\*\*  
310811221472\*\*\* 310811221529\*\*\* 310811221847\*\*\* 310811222045\*\*\*  
310811222053\*\*\* 310811222185\*\*\* 310811222215\*\*\* 310811222291\*\*\*  
310811222401\*\*\* 310811224536\*\*\* 310811224561\*\*\* 310811224579\*\*\*  
310811224714\*\*\* 310811224722\*\*\* 310811224731\*\*\* 310811224757\*\*\*  
310811224803\*\*\* 310811224862\*\*\* 310811225044\*\*\* 310811225079\*\*\*  
310811225133\*\*\* 310811225214\*\*\* 310811225231\*\*\* 310811225290\*\*\*  
310811225478\*\*\* 310811225559\*\*\* 310811225664\*\*\* 310811225672\*\*\*  
310811225729\*\*\* 310811225737\*\*\* 310811225818\*\*\* 310811220433\*\*\*  
310811221162\*\*\* 310811221171\*\*\* 310811221316\*\*\* 310811221499\*\*\*  
310811221502\*\*\* 310811221634\*\*\* 310811221782\*\*\* 310811221791\*\*\*  
310811221804\*\*\* 310811221812\*\*\* 310811221839\*\*\* 310811221855\*\*\*  
310811221871\*\*\* 310811221961\*\*\* 310811222096\*\*\* 310811222126\*\*\*  
310811222231\*\*\* 310811222240\*\*\* 310811222274\*\*\* 310811224439\*\*\*  
310811224463\*\*\* 310811224501\*\*\* 310811224587\*\*\* 310811224617\*\*\*  
310811224889\*\*\* 310811225087\*\*\* 310811225109\*\*\* 310811225168\*\*\*  
310811225222\*\*\* 310811225281\*\*\* 310811225397\*\*\* 310811225753\*\*\*  
310811225796\*\*\* 310811225800\*\*\* 310811225885\*\*\* 310821775883\*\*\* ,  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500962272020 , por la suma de PESOS  
DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON  
TREINTA CENTAVOS (\$ 209.979,30) por los períodos: 310811220476:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221227: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221235: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221367:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221391: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221511: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221642:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221693: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221901: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221928:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222011: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222088: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222169:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222177: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222193: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222312:





2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221481: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221537: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221553:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221570: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221596: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221677:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221821: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221910: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222002:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222070: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222282: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222371:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222380: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222495: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224447:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224650: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224676: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224960:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224978: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225052: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225249:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225257: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225303: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225486:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225494: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225524: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225648:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310821775891: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811220387: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221197:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221201: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221260: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221286:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221341: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221472: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221529:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221847: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222045: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222053:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222185: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222215: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222291:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222401: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224536: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224561:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224579: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224714: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224722:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224731: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224757: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224803:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224862: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225044: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225079:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225133: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225214: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225231:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225290: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225478: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225559:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225664: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225672: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225729:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225737: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225818: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811220433:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221162: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221171: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221316:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221499: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221502: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221634:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221782: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221791: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221804:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221812: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221839: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221855:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811221871: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811221961: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222096:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222126: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811222231: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222240:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811222274: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224439: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224463:

2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224501: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811224587: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224617:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811224889: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225087: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225109:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225168: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225222: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225281:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225397: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225753: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225796:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310811225800: 2019/10-2019/11-  
2019/12\*\*\*310811225885: 2019/10-2019/11-2019/12\*\*\*310821775883:  
2019/10-2019/11-2019/12\*\*, para que en el término de veinte (20) días a  
partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la  
deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código  
Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024  
con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-  
nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de  
conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir  
dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3°.-  
PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-  
SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de  
Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección Ge-  
neral de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293801 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000870/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco  
del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley  
9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente  
judicial N° 9448710, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE  
RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LUSIANZOFF ALEJANDRO SE-  
BASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-  
VA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorpo-  
radas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar  
los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el  
Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y  
la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder  
a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legal-  
mente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplica-  
ble. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultan-  
do infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más  
trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día única-  
mente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al  
criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fisca-  
les de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por  
cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo  
152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incier-  
tas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de  
la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se  
practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte  
que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces,  
en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el  
último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones  
acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial  
(ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL  
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA  
DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUSIANZOFF ALEJANDRO SEBASTIAN, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUJG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 03/09/2020.-Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, librese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios. Texto Firmado digitalmente por: MACHADO Carlos Fernando-MUÑOZ Veronica Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230109175264\*\*\* 230109175272\*\*\* 230109180161\*\*\* 230111245067\*\*\* 230111245091\*\*\* 230111245253\*\*\* 230111245539\*\*\* 230111245547\*\*\* 230111245709\*\*\* 230111245784\*\*\* 230111750217\*\*\* 230116741623\*\*\* 230116741666\*\*\* 230131158811\*\*\* 230131158829\*\*\* 230141224714\*\*\* 230111244907\*\*\* 230111245105\*\*\* 230111245211\*\*\* 230111245270\*\*\* 230111245393\*\*\* 230111245695\*\*\* 230116741674\*\*\* 230116741852\*\*\* 230116742425\*\*\* 230120410119\*\*\* 230131158802\*\*\* 230131158896\*\*\* 2301510- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1 -2019/11- 2019/12 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6 -2019/7- 2019/8-2019/9\*\*\* 230111245113: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245245: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245326: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245351: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245466: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245636: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245661: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245687: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245857: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245962: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245971: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111246055: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111246063: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230116741925: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230131158870: 2015/10 -2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1 -2019/11- 2019/12- 2019/2 -2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7-2019/8- 2019/9\*\*\* 230131158951: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11 -2019/12- 2019/2 -2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7-2019/8- 2019/9\*\*\* 230109175141: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230109175256: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230109175591: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230109180144: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230109180217: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245083: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245580: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245628: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245717: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230120410097: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230131158861: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10-2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131158918:2015/10-2015/20-2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230109175299: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109175507: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109175540: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180080: 2019/11-2019/12\*\*\* 2 30109180136: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245016: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245288: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245725: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245849: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111246004: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111246110: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741704: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230120410062: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158853: 310718531496\*\*\* 230111245130: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245202: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245440: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245679: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245822: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741712: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230116741933: 2019/11-2019/12\*\*\* 230120410101: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158934: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245229: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245342: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245644: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245750: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245814: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111750209: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230116717471: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158845: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158969: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230109175531: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180071: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180195: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180209: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245385: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245415: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245474: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245989: 230120410054\*\*\* 230131158900\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500937992020, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 332.101,40) por los períodos: 230109175264: 2019/11 -2019/12 \*\*\* 230109175272: 2019/11 -2019/12 \*\*\* 230109180161: 2019/11- 2019/12 \*\*\* 230111245067: 2019/11- 2019/12 \*\*\* 230111245091: 2019/11-2019/12 \*\*\* 230111245253: 2019/11- 2019/12 \*\*\* 230111245539: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30 -2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/11- 2019/12 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 230111245547: 2015/10 -2015/20 -2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20 -2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20 -2017/30- 2017/40

-2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/11 -2019/12 -2019/2 -2019/3-2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230111245709: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245784: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111750217: 2019/11- 2019/12 \*\*\*230116741623: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230116741666: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230131158811: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158829: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20 -2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30-2017/40- 2018/10 -2018/20- 2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6 -2019/7- 2019/8-2019/9\*\*\* 230141224714: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111244907: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245105: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245211: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245270: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245393: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245695: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230116741674: 2019/10- 2019/11 -2019/12\*\*\* 230116741852: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230116742425: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230120410119: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158802: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230131158896: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1 -2019/11- 2019/12 -2019/2- 2019/3 -2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230131158942: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30 -2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11- 2019/12 -2019/2 -2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230111245113: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245245: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245326: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245351: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245466: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245636: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245661: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245687: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245857: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111245962: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245971: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111246055: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230111246063: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230116741925: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230131158870: 2015/10 -2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1 -2019/11- 2019/12- 2019/2 -2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7-2019/8- 2019/9\*\*\* 230131158951: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11 -2019/12- 2019/2 -2019/3 -2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7-2019/8- 2019/9\*\*\* 230109175141: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230109175256: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230109175591: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230109180144: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230109180217: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245083: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245580: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245628: 2019/11- 2019/12\*\*\* 230111245717: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230120410097: 2019/11 -2019/12\*\*\* 230131158861: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10-2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131158918:2015/10-2015/20-2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230109175299: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109175507: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109175540: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180080: 2019/11-2019/12\*\*\* 2 30109180136: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245016: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245288: 2019/11-2019/12\*\*\*



230111245571: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245610: 2019/11-2019/12\*\*\*  
 230111245725: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245849: 2019/11-2019/12\*\*\*  
 230111246004: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111246071: 2019/11-2019/12\*\*\*  
 230111246110: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741704: 2019/11-2019/12\*\*\*  
 230120410062: 2019/11-2019/12\*\*\* 230120410089: 2019/11-2019/12\*\*\*  
 230131158853: 2015/10 -2015/20 -2015/30 -2015/40 -2015/50- 2016/10  
 -2016/20- 2016/30-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40-  
 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40 -2019/1 -2019/11- 2019/12 -2019/2  
 -2019/3-2019/4-2019/5- 2019/6 -2019/7 -2019/8 -2019/9\*\*\* 310718531496:  
 2016/10 -2016/20- 2016/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1-  
 2019/11 -2019/12 -2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8  
 -2019/9\*\*\* 230111245130: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245172: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111245202: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245440: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111245679: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245822: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111245997: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741712:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741933: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116741941:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230120410101: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158934:  
 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40-2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30-  
 2016/40 -2016/50 -2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10 -2018/20-  
 2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3 -2019/4-  
 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 230111245229:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245342: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245407:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245644: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245750:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245814: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111246128: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111750209: 2019/11-2019/12\*\*\* 230116717471: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230116741682: 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158845: 2015/10 -2015/20  
 -2015/30 -2015/40 -2015/50 -2016/10- 2016/20 -2016/30-2016/40- 2016/50-  
 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40-  
 2019/1 -2019/11- 2019/12- 2019/2- 2019/3- 2019/4 -2019/5 -2019/6 -2019/7-  
 2019/8- 2019/9\*\*\* 230131158969: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-  
 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30-  
 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/11 -2019/12 -2019/2  
 -2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9\*\*\* 230109175531:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180071: 2019/11-2019/12\*\*\* 230109180195: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230109180209: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245385: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111245415: 2019/11-2019/12\*\*\* 230111245474: 2019/11-  
 2019/12\*\*\* 230111245989: 2019/11-2019/12\*\*\* 230120410054:  
 2019/11-2019/12\*\*\* 230131158900: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-  
 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*, para que en el término de veinte  
 (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,  
 cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el  
 Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley  
 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excep-  
 ciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de  
 conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha  
 ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-  
 LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB.  
 CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de  
 la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de  
 Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293803 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000871/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
 VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley  
 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente  
 judicial N° 9446708, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL  
 DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GENTILE ROSANA MARIA  
 - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE  
 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en  
 autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los dere-  
 chos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código  
 Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley  
 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la  
 notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente  
 predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que  
 como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infruc-  
 tuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite  
 se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en  
 el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio  
 emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de  
 Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5)  
 días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165  
 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el  
 artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia  
 de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán  
 por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de  
 ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que  
 el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de  
 su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas  
 por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.  
 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-  
 TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE  
 LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO  
 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GENTILE  
 ROSANA MARIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A  
 INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en  
 BALCARCE ESQ CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI Anabella,  
 se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 9 de septiembre  
 de 2020. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compare-  
 ciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio  
 constituido. Admitase la petición en los términos de lo dispuesto por el  
 art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y em-  
 plácese los herederos y/o representantes legales de Rosana María Gen-  
 tile, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada  
 con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus  
 modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legít-  
 imas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10  
 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución,  
 de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo  
 fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin  
 perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. Texto  
 Firmado digitalmente por: LOPEZ Selene Carolina Ivana-MANSILLA  
 Paola Veronica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien  
 resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco  
 de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMO-  
 BILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240507130349  
 - OTA584, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500941152020, por la suma  
 de PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO  
 CON OCHENTA CENTAVOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
 CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$) 115.456,51) por los períodos:  
 240507130349: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-

03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09 - OTA584: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293805 - s/c - 05/02/2021 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000872/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9449190, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE AGUERO TEODOMIRO DE LA LUZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUERO TEODOMIRO DE LA LUZ, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUJG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 03/09/2020.-Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la

condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.-Texto Firmado digitalmente por: MACHADO Carlos Fernando-MUÑOZ Veronica Maria.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230117181702\*\*\* 230117184311\*\*\* 230117184337\*\*\* 230117184396\*\*\* 230131201350\*\*\* 230131201368\*\*\* 230131201376\*\*\* 230131201473\*\*\* 230131201511\*\*\* 230131201597\*\*\* 230131201686\*\*\* 230131201783\*\*\* 230131202143\*\*\* 230131202151\*\*\* 230131202160\*\*\* 230131202356\*\*\* 230131202364\*\*\* 230131202518\*\*\* 230131202577\*\*\* 230131202682\*\*\* 230131202712\*\*\* 230131202798\*\*\* 230131202828\*\*\* 230131202852\*\*\* 230131202925\*\*\* 230131202933\*\*\* 230131202968\*\*\* 230131203026\*\*\* 230131203182\*\*\* 230131203247\*\*\* 230131203298\*\*\* 230131203336\*\*\* 230131203387\*\*\* 230131203441\*\*\* 230117184175\*\*\* 230117184400\*\*\* 230117184451\*\*\* 230131201295\*\*\* 230131201317\*\*\* 230131201325\*\*\* 230131201414\*\*\* 230131201449\*\*\* 230131201465\*\*\* 230131201503\*\*\* 230131201694\*\*\* 230131201848\*\*\* 230131201902\*\*\* 230131202127\*\*\* 230131202224\*\*\* 230131202259\*\*\* 230131202453\*\*\* 230131202500\*\*\* 230131202542\*\*\* 230131202658\*\*\* 230131202691\*\*\* 230131202755\*\*\* 230131202780\*\*\* 230131202895\*\*\* 230131202976\*\*\* 230131203034\*\*\* 230131203069\*\*\* 230131203093\*\*\* 230131203123\*\*\* 230131203131\*\*\* 230131203166\*\*\* 230131203263\*\*\* 230131203344\*\*\* 230131203361\*\*\* 230117184183\*\*\* 230117184205\*\*\* 230117184426\*\*\* 230131201457\*\*\* 230131201538\*\*\* 230131201554\*\*\* 230131201627\*\*\* 230131201660\*\*\* 230131201741\*\*\* 230131201899\*\*\* 230131202038\*\*\* 230131202071\*\*\* 230131202135\*\*\* 230131202194\*\*\* 230131202283\*\*\* 230131202291\*\*\* 230131202330\*\*\* 230131202402\*\*\* 230131202429\*\*\* 230131202526\*\*\* 230131202593\*\*\* 230131202640\*\*\* 230131202674\*\*\* 230131202739\*\*\* 230131202763\*\*\* 230131202844\*\*\* 230131202887\*\*\* 230131202984\*\*\* 230131203018\*\*\* 230131203085\*\*\* 230131203115\*\*\* 230131203191\*\*\* 230131203239\*\*\* 230131203255\*\*\* 230131203310\*\*\* 230131203395\*\*\* 230131203409\*\*\* 230131201341\*\*\* 230131201422\*\*\* 230131201546\*\*\* 230131201635\*\*\* 230131201716\*\*\* 230131201970\*\*\* 230131201996\*\*\* 230131202003\*\*\* 230131202011\*\*\* 230131202046\*\*\* 230131202054\*\*\* 230131202062\*\*\* 230131202089\*\*\* 230131202097\*\*\* 230131202232\*\*\* 230131202372\*\*\* 230131202496\*\*\* 230131202585\*\*\* 230131202810\*\*\* 230131202909\*\*\* 230131202950\*\*\* 230131202992\*\*\* 230131203352\*\*\* 230117184191\*\*\* 230117184418\*\*\* 230131201392\*\*\* 230131201406\*\*\* 230131201520\*\*\* 230131201678\*\*\* 230131201708\*\*\* 230131201872\*\*\* 230131201881\*\*\* 230131201937\*\*\* 230131201945\*\*\* 230131201961\*\*\* 230131202101\*\*\* 230131202216\*\*\* 230131202381\*\*\* 230131202445\*\*\* 230131202461\*\*\* 230131202470\*\*\* 230131202607\*\*\* 230131202615\*\*\* 230131202771\*\*\* 230131202879\*\*\* 230131202917\*\*\* 230131202941\*\*\* 230131203107\*\*\* 230131203221\*\*\* 230131203328\*\*\* 230131203450\*\*\* 230131203468\*\*\* 230117184329\*\*\* 230117184370\*\*\* 230117184388\*\*\* 230117184434\*\*\* 230131201309\*\*\* 230131201384\*\*\* 230131201481\*\*\* 230131201490\*\*\* 230131201589\*\*\* 230131201601\*\*\* 230131201643\*\*\* 230131201732\*\*\* 230131201856\*\*\* 230131202020\*\*\* 230131202119\*\*\* 230131202267\*\*\* 230131202305\*\*\* 230131202313\*\*\* 230131202321\*\*\* 230131202399\*\*\* 230131202411\*\*\* 230131202631\*\*\* 230131202747\*\*\* 230131203204\*\*\* 230131203271\*\*\* 230117184167\*\*\* 230131201333\*\*\* 230131201431\*\*\* 230131201562\*\*\* 230131201619\*\*\* 230131201724\*\*\* 230131201759\*\*\* 230131201830\*\*\* 230131201864\*\*\* 230131201911\*\*\* 230131201988\*\*\* 230131202186\*\*\*

230131202241\*\*\* 230131202275\*\*\* 230131202348\*\*\* 230131202437\*\*\*  
 230131202488\*\*\* 230131202551\*\*\* 230131202666\*\*\* 230131202704\*\*\*  
 230131202721\*\*\* 230131202836\*\*\* 230131203042\*\*\* 230131203051\*\*\*  
 230131203174\*\*\* 230131203212\*\*\* 230131203301\*\*\* 230131203379\*\*\*  
 230131203417\*\*\* 230117184442\*\*\* 230131201571\*\*\* 230131201651\*\*\*  
 230131201775\*\*\* 230131201929\*\*\* 230131201953\*\*\* 230131202178\*\*\*  
 230131202208\*\*\* 230131202534\*\*\* 230131202569\*\*\* 230131202623\*\*\*  
 230131202801\*\*\* 230131202861\*\*\* 230131203000\*\*\* 230131203077\*\*\*  
 230131203140\*\*\* 230131203158\*\*\* 230131203280\*\*\* 230131203425\*\*\*  
 230131203433\*\*\* 230131203476\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N°  
 500964222020 , por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y  
 SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CEN-  
 TAVOS (\$ 686.794,80) por los períodos: 230117181702: 2017/10-2017/20-  
 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-  
 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230117184311: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184337: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184396: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201350: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201368: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201376: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201473: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201511: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201597: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201686: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201783: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202143: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202151: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202160: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202356: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202364: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-  
 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202518: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202577:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131202682: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202712: 2019/1-2019/10-2019/2-  
 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202798:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131202828: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202852: 2019/1-2019/10-2019/2-  
 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202925:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131202933: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202968: 2019/1-2019/10-2019/2-  
 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203026:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131203182: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203247: 2019/1-2019/10-2019/2-  
 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203298:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131203336: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203387: 2017/10-2017/20-

2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-  
 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131203441: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184175: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184400: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230117184451: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201295: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201317: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201325: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201414: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201449: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201465: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201503: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201694: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131201848: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201902: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202127: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202224: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202259: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202453: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202500: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202542: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202658: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202691: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202755: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202780: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131202895: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202976: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203034: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131203069: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203093: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203123: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131203131: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203166: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203263: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
 230131203344: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
 2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203361: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184183: 2019/1-  
 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2 0 1 9 / 9 \* \* \* 2 3 0 1 1 7 1 8 4 2 0 5 :  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230117184426: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201457: 2019/1-2019/10-2019/2-  
 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201538:  
 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
 2019/9\*\*\* 230131201554: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-  
 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201627: 2019/1-2019/10-2019/2-





2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184388: 2017/10-  
2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230117184434: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-  
2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201309: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201384:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131201481: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201490: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131201589: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-  
2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201601: 2017/10-2017/20-2017/30-  
2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201643:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131201732: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201856: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131202020: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202119: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202267: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131202305: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202313: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202321:  
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131202399: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202411:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131202631: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202747: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131203204: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203271: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184167:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131201333: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201431: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131201562: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201619: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201724: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131201759: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201830: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201864: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131201911: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201988: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202186: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131202241: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202275: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202348:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-

2019/9\*\*\* 230131202437: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202488: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131202551: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202666: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202704:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131202721: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202836: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131203042: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203051: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203174:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131203212: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203301: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131203379: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203417: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230117184442:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131201571: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201651: 2019/1-2019/10-  
2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131201775: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201929: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131201953:  
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131202178: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202208:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131202534: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202569: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131202623: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202801: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-  
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131202861: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131203000: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-  
2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203077: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203140:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*\* 230131203158: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-  
2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203280: 2019/1-  
2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\*  
230131203425: 2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-  
2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203433: 2019/1-2019/10-2019/2-  
2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9\*\*\* 230131203476:  
2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-  
2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publi-  
cación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda recla-  
mada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario  
Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con  
sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-  
nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución,  
de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y pro-

seguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293808 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000873/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9448574, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOYA ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOYA ANTONIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOZA 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admitase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procedase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.-Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209577076\*\*\* 120209578251\*\*\* 120210725747\*\*\* 120209576703\*\*\* 120209576908\*\*\* 120209576967\*\*\* 120209578145\*\*\* 120209578242\*\*\* 120210725763\*\*,

LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500964392020 , por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO DOCE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 123.112,30) por los períodos: 120209577076: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10 -2017/20-2017/30 -2017/40- 2018/10 -2018/20- 2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6 -2019/7- 2019/8 -2019/9 \*\*\* 120209578251: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10 -2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6 -2019/7 -2019/8 -2019/9 \*\*\* 120210725747: 2015/10- 2015/20 -2015/30 -2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6 -2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120209576703: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20 -2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6 -2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120209576908: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10 -2017/20 -2017/30- 2017/40 -2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 120209576967: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2 -2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120209578145: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20 -2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40 -2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120209578242: 2015/10 -2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20 -2016/30 -2016/40- 2016/50 -2017/10 -2017/20 -2017/30-2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120210725763: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 120210725763: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9\*\* , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, ponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293809 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000874/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9449047, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE AYOS VICTOR JOSE - PROCE-



DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AYOS VICTOR JOSE, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOZA 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR Nº 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admitase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR Nº 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR Nº 1/2017.-Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120330417493\*\*\* 120330417582\*\*\* 120330417477\*\*\* 120330417531\*\*\* 120330417540\*\*\* 120330417558\*\*\* 120330417591\*\*\* 120330417566\*\*\* 120330417507\*\*\* 120330417523\*\*\* 120330417485\*\*\* 120330417469\*\*\* 120330417515\*\*\* 120330417574\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500966472020 , por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 192.048,60) por los períodos: 120330417493: 2015/10- 2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/2- 2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8 -2019/9\*\*\* 120330417582: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20 -2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10-2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/2- 2019/3- 2019/4 -2019/5 -2019/6 -2019/7 -2019/8-2019/9\*\*\* 120330417477: 2015/10 -2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 293811 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000875/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9446711, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DELLANO JORGE JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DELLANO JORGE JOSE, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 9 de septiembre de 2020. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de JORGE JOSÉ DELLANO, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Selene Carolina Ivana-MANSILLA Paola Veronica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240519913829 - 240522465624 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500966562020 , por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 454.416,40) por los períodos: 240519913829: 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 - 240522465624: 2015/01-

02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293815 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000876/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9449203, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BARCIA EMMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARCIA EMMA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOZA 1379– SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de

Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.-Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120210848091\*\*\* 120210903386\*\*\* 120210903441\*\*\* 120210903432\*\*\* 120210903408\*\*\* 120210848105\*\*\* 120210903394\*\*\* 120210848083\*\*\* 120210848067\*\*\* 120210903360\*\*\* 120210903378\*\*\* 120210904111\*\*\* 120210904102\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500881762020 , por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 184.230,90) por los períodos: 120210848091: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10 -2017/20- 2017/30 -2017/40 -2018/10 -2018/20-2018/30- 2018/40- 2019/1 -2019/10 -2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 120210903386: 2015/10 -2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30 -2017/40 -2018/10- 2018/20 -2018/30-2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210903441: 2015/10 -2015/20-2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2 -2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6 -2019/7 -2019/8- 2019/9\*\*\* 120210903432: 2015/10- 2015/20- 2015/30-2015/40-2015/50 -2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1-2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210903408: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40 -2019/1-2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210848105: 2015/10- 2015/20 -2015/30 -2015/40- 2015/50 -2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210848067: 2015/10 -2015/20 -2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 120210903360: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40 -2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30- 2018/40 -2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 120210903378: 2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10 -2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40 -2019/1 -2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 120210904111: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20 -2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10 -2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20 -2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4-2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9\*\*\* 120210904102: 2015/10 -2015/20-

2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/10- 2019/2- 2019/3 -2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293819 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000877/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9449204, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASANOVA REBECA DEL CARMEN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASANOVA REBECA DEL CARMEN, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOZA 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido



10 (3) ley 9024. Agréguese. Admitase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modif., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.-Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 120210847249\*\*\* 120210847257\*\*\* 120210935482\*\*\* 120210935539\*\*\* 120210935555\*\*\* 120210827264\*\*\* 120210847222\*\*\* 120210847206\*\*\* 120210935512\*\*\* 120210935571\*\*\* 120210935598\*\*\* 120210935563\*\*\* 120210847231\*\*\* 120210935491\*\*\* 120210935504\*\*\* 120210847184\*\*\* 120210847214\*\*\* 120210847192\*\*\* 120210935521\*\*\* 120210935547\*\*\* 120210935580\*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500964362020 por la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 301.002,20) por los períodos: 120210847249: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 120210847257: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 120210935482: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935539: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210847222: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210827264: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935512: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935571: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935598: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\*120210935563:

2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40 -2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8-2019/9\*\*\* 120210847231: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40-2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935504: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210847184: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210847214: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210847192: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935521: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935547: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*\* 120210935580: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/10- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293821 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000878/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente

judicial N° 9449206, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CELLI AIDA HERMINIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CELLI AIDA HERMINIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52- SECRETARIA DAMIA María Silvina, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 01/09/2020.-Por presentado, por parte y domiciliado.- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias.- III) Téngase presente la reserva efectuada.— V). Acredítese la condición personal frente al IVA de la letrada patrocinante y se proveerá.- Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi-DAMIA Maria Silvina.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300212217321 - 300223477082, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500965182020, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 143.228,60) por los períodos: 300212217321: 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 - 300223477082: 2015/03-05-06-07-08-09-10-50; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Ju-

risdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.  
5 días - N° 293823 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000879/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9449205, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUINTERO MARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUINTERO MARIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOZA 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admitase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.-Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330110872216 - 330110872224 - A017GXL, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500965922020, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 125.570,70) por los períodos: 330110872216: 2015/50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 - 330110872224:

2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 - A017GXL: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293826 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000880/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477033, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CRIPPA JORGE GERMAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CRIPPA JORGE GERMAN, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.6A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ CORRIENTES PB– SECRETARIA MARCHESI Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto,24/7/2019. Agréguese. Considérese extendido el título base de la acción en contra de los Sucesores de Crippa Jorge German. Atento

el certificado actuarial que antecede: cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales de Crippa Jorge German en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. FDO. MARTINEZ de ALONSO, Mariana -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; GALIZIA, Verónica Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240102183399 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500762792019 , por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$ 67.995,01) por los períodos: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293828 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000881/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5626232, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ALTAMIRANO JUAN FRANCISCO Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil



y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALTAMIRANO JUAN FRANCISCO y SUCESION INDIVISA DE TELLO JUANA SINESIA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03 DE OCTUBRE DE 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Firmado: Néstor Luis Zabala - Secretario Juzgado ira. Instancia” OTRO DECRETO: “Córdoba, 15 de febrero de 2016. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumplíntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta” OTRO DECRETO: “CORDOBA, 17/09/2020. Por adjunta extensión de título. Téngase presente lo manifestado respecto a la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103624649, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500718972012, por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.672,10) por los períodos: 2007/40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293830 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000882/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el mar-

co del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150796, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GARCIA, Walter Leopoldo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GARCIA WALTER LEOPOLDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/11/2017. Atento los documentos adjuntos a la petición de fecha 06/11/2017: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109055387 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500789642016 , por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.253,46) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293833 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000883/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653043, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BUSTOS CARLOS TOMAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUSTOS CARLOS TOMAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. Téngase presente lo manifestado. éngase al compareciente por presentado, por parte, con el domicilio constituido y en el carácter invocado. Admítase la demanda en los términos del art. 10 (ter) de la Ley n° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de BUSTOS CARLOS TOMAS para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280323428134-280323428177-280323428282-280323428312, LIQUIDA-

CIÓN JUDICIAL N° 500973522019 , por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 84.558,25) por los períodos: 280323428134: 2014/10-20-30-40-50-81;2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 280323428177: 2015/81;2016/50; 280323428282: 2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 280323428312: 2014/10-20-30-40-50-81;2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293835 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000884/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856916, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que

en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de abril de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501335252019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 249.213,10) por los períodos: 110107072187: 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293836 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000885/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653045, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROMERO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMERO ANTONIO, que en

el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. Téngase al compareciente por presentado, por parte, con el domicilio constituido y en el carácter invocado. Admitase la demanda en los términos del art. 10 (ter) de la Ley n° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de ROMERO ANTONIO para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107771174 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500970642019 , por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 68.046,70) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016;81;2017/81;2018/10-20-30-40-50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293841 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000886/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8352829, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE, LUSIANZOFF ALEJANDRO SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.



Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE, LUSIANZOFF ALEJANDRO SEBASTIAN, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA GONZALEZ NILDA MIRIAM, se ha dictado la siguiente resolución: Cosquín, 02/08/2019. Por presentado, por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase. Cumplimentese con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 9024, y sus modificaciones.-CAFFERATA, Juan Manuel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-GONZALEZ, Nilda Miriam SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230109175485\*\*\* 230109175531\*\*\* 230109180101\*\*\* 230109180209\*\*\* 230111245130\*\*\* 230111245172\*\*\* 230111245326\*\*\* 230111245351\*\*\* 230111245962\*\*\* 230109175264\*\*\* 230109180195\*\*\* 230111245083\*\*\* 230111245113\*\*\* 230111245253\*\*\* 230111245440\*\*\* 230111245466\*\*\* 230111245636\*\*\* 230111245717\*\*\* 230116742425\*\*\* 230109175299\*\*\* 230111245393\*\*\* 230111245415\*\*\* 230111245784\*\*\* 230109180217\*\*\* 230111245202\*\*\* 230111245211\*\*\* 230111245288\*\*\* 230111245407\*\*\* 230111245997\*\*\* 230116717471\*\*\* 230116741704\*\*\* 230116741852\*\*\* 230109175477\*\*\* 230109175591\*\*\* 230111245695\*\*\* 230111245709\*\*\* 230111750217\*\*\* 230109180080\*\*\* 230109180144\*\*\* 230111245105\*\*\* 230111245687\*\*\* 230111245989\*\*\* 230116741780\*\*\* 230109180071\*\*\* 230109180179\*\*\* 230111245091\*\*\* 230111245610\*\*\* 230111245661\*\*\* 230111245725\*\*\* 230116741682\*\*\* 230109175256\*\*\* 230109175272\*\*\* 230109175540\*\*\* 230109180098\*\*\* 230111245067\*\*\* 230111245342\*\*\* 230111246004: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40\*\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293842 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000887/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8463830, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BORDI ENRIQUE Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BORDI ENRIQUE, BORDI ALBERTO NAZARENO, BORDI ALICIA MARCELA y GRASSER ADELA ANTONIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/09/2020.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Por integrada la Litis en contra de los mencionados en representación de la sucesión. Por reanudadas las presentes actuaciones. En su mérito, Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Seguidamente se procede a recarátular las presentes actuaciones; conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110109145017 - 110124168031 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763462019 , por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 112.235,45) por los períodos: 110109145017 (2018/10-20-30-40) - 110124168031 (2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293844 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000888/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GUZMAN HERIBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GUZMAN HERIBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de 2016. Según documental adjunta: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico. OTRO DECRETO: Córdoba, 30 de julio de 2020. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Procédase de conformidad con el art. 10 (5) de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los Sucesores del demandado por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL

Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116055945 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500784262016 , por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.747,86) por los períodos: 2013/30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293845 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000889/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6148665, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PEREA RAMON ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREA RAMON ANTONIO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la

ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: MAINE Eugenia. OTRO DECRETO: Córdoba, 26 de febrero de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. A lo solicitado, previamente acredite condición tributaria y denuncie el domicilio donde se cursó la cedula de notificación. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106452342 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500566382016 , por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 28.189,14) por los períodos: 110106452342: 2012/40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293846 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000890/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6132321, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FRA-RESSO HUGO BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el



Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de octubre de 2019. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumplimentese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330204212350 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500650922016 , por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 88.457,40) por los períodos: 330204212350: 2011/30-40-45-50; 2012/10-20-30-40-45-50; 2013/10-20-30-40-45-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293849 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000891/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2547138, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MOLINA JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL

ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA JOSE MARIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO- SECRETARIA CASTELLANO MARIA VICTORIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES 24 de julio de 2018.- Tengase presente lo manifestado.-Tengase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que tramitara en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias.-A merito de lo solicitado y bajo la responsabilidad de la actora, hagase lugar al embargo en la forma y por el monto solicitado a cuyo fin oficiese.-CASTELLANO MARIA VICTORIA, SECRETARIO/A JUZGADO 1RA INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 29011152894 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502435722015 , por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 6.555,18) por los períodos: 29011152894: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293850 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000892/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8765065, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/02/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019)..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 251101244604\*\*\* 251101247735\*\*\* 251105994047\*\*251101244621\*\*\* 251103063976\*\*\* 251111270832\*\*\*251101244752\*\*\* 251103414523\*\*\* 251116548171 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501071632019 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 221.393,50) por los períodos: 251101244604: 2018/10-20-30-40; 251101247735: 2018/10-20-30-40; 251105994047: 2018/10-20-30-40; 251101244621: 2018/10-20-30-40; 251103063976: 2018/10-20-30-40; 251111270832: 2018/10-20-30-40; 251101244752: 2018/10-20-30-40; 251103414523: 2018/10-20-30-40; 251116548171: 2018/10-20-30-40;; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de

esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293853 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000893/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9193396, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TAMARGO RODOLFO MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TAMARGO RODOLFO MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de mayo de 2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente

por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120123568830-120123568848-310806828008 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500845462020 , por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 731.538,38) por los períodos: 2015/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40-45-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40-81;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-81;120123568848: 2015/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40-45-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-81 ; 310806828008 :2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293855 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000894/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150392, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE LUJAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones

acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUJAN CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08 de marzo de 2019. Atento que del certificado de incomparecencia adjunto con fecha 27/03/18 no es posible verificar la validez de la firma digital inserta, procedimiento que se realiza a través de los datos de verificación indicados en el correspondiente certificado digital, previo a proveer lo que por derecho corresponda adjunte el referido documento en debida forma.- Asimismo: siendo que la parte demandada resulta ser una Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Notifíquese el presente junto con la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal.-Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.OTRO DECRETO: Córdoba, 28/11/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.-Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110261217 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500868662016 , por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.300,44) por los períodos: 2011/30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 3012/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293857 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000895/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150461, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE DAITCH NATALIO AARON, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por



decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DAITCH NATALIO AARON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 21 de febrero de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107735208 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500790332016 , por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 9.554,29) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50, 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293858 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000896/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150838, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2019. Previamente atento tratarse la parte demandada de una sucesión indivisa, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024 , debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115848755 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500791882016 , por la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.889,95) por los períodos: 2012/10-20-30-40-81; 2013/10-20-30-40-50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293860 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000897/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6159693, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ALONSO PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALONSO PEDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/02/2020. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena. OTRO DECRETO: Córdoba, dos (2) de marzo de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo notificar al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100062909 , LI-

QUIDACIÓN JUDICIAL N° 500793432016 , por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.948,90) por los períodos: 2012/20,30,40 - 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293862 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000898/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136882, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE SANTA ANA DORINI TESANDRO., - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE SANTA ANA DORINI TESANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/06/2020. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Rectifíquese la carátula. Texto Firmado digitalmente

por: ROTEDA Lorena. OTRO DECRETO: Córdoba, veintitrés (23) de Mayo de 2016. Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123109406 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500569892016 , por la suma de PESOS NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 9.079,80) por los períodos: 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293863 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000899/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8860487, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TOMATIS NESTOR FABIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015),

RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOMATIS NESTOR FABIAN, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52– SECRETARIA DAMIA MARIA SILVINA, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 21/08/2019.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admitase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- Téngase presente la reserva efectuada.- Téngase por acreditada la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi - DAMIA Maria Silvina. OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 12/12/2019.- Téngase presente lo manifestado. Hágase saber a las partes que la fecha correcta del decreto de admisión de la demanda es el 31 de octubre de 2019, tal como lo consigna el SAC al consignar la fecha de la operación.- Texto Firmado digitalmente por: FASANO Andrea Mariel.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300601652092-360102899420-300631839499-36012796574 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501406592019 , por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 126.033,26) por los períodos: 300601652092:2018/01-02-03-04 -360102899420:2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-300631839499:2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-36012796574: :2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293864 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000900/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8476768, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROMERO RICARDO RITO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de



la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROMERO RICARDO RITO RAUL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro- SECRETARIA VEGA, Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: "VILLA DOLORES, 01/08/2019.- Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado.- Notifíquese.- Fdo: CUNEO, Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y VEGA, Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "VILLA DOLORES, 23/10/2020 Proveyendo a fs. 16, 17, y escrito "notificación por edictos": por acompañada cédula de notificación sin diligenciar, agréguese.— Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.— En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s a estar a derecho por el término de 20 días, y en el mismo acto, cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley todo conforme decreto inicial.— Proveyendo a fs. 19: habiéndose ordenado la citación de edictos en esta oportunidad, deberá acompañar nuevo edicto conforme a lo proveído precedentemente.— Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel". ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 290117607141 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500762072019 , por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUIENIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 75.546,85) por los períodos: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago

de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293866 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000901/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9442169, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MORONI GIOCONDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORONI GIOCONDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de agosto de 2020.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115974041 \*\*\* 110105129114 \*\*\*

130415974010 \*\*\* 110104130941 \*\*\* 110115964089 \*\*\* 250901233892 \*\*\*  
110115964071 \*\*\* 120505349283 \*\*\* 330101913589 \*\*\* 110115974050 \*\*\*  
, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500968812020 , por la suma de PESOS  
CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES  
CON TRES CENTAVOS (\$) 147.753,03) por los períodos: 110105129114:  
2019/1- 2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5 -2019/6- 2019/7 -2019/8 -2019/9  
\*\*\* 130415974010: 2015/10- 2015/20- 2015/30 -2015/40 -2015/50- 2016/10  
-2016/20 -2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30-  
2017/40- 2018/10-2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2 -2019/3  
-2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 110104130941:  
2015/10- 2015/20-2015/30 -2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30  
-2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30 -2017/40 -2018/10- 2018/20-  
2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2 -2019/3 -2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7  
-2019/8 -2019/9 \*\*\* 110115964089: 2015/10 -2015/20 -2015/30 -2015/40-  
2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30  
-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/2-2019/3-  
2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9 \*\*\* 250901233892:  
2015/10 -2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/45- 2015/50- 2016/10-2016/20-  
2016/30- 2016/40- 2016/45- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30 -2017/40-  
2018/10 -2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4  
-2019/5- 2019/6 -2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* 110115964071: 2015/10-  
2015/20- 2015/30- 2015/40- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50-  
2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40-  
2019/1 -2019/2 -2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7 -2019/8- 2019/9  
\*\*\* 120505349283: 2015/40 -2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40  
-2016/50- 2017/10 -2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30  
-2018/40 -2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8-  
2019/9 \*\*\* 330101913589: 2015/10 -2015/20 -2015/30- 2015/40 -2015/45-  
2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/45- 2016/50-  
2017/10-2017/20- 2017/30 -2017/40- 2018/10 -2018/20 -2018/30 -2018/40  
-2019/1- 2019/2 -2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7- 2019/8 -2019/9  
\*\*\* 110115974050: 2016/20 -2016/30- 2016/40- 2017/10- 2017/20- 2017/30  
-2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1 -2019/2-2019/3-  
2019/4 -2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9 \*\*\* , para que en el térmi-  
no de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en  
el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y  
costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015  
por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el  
pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento  
de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley  
9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo  
pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE  
en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL  
YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto  
321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.  
Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293870 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000902/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco  
del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley  
9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente  
judicial N° 9439567, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE  
RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE COTOLONI VICENTE EUGENIO  
JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA  
- EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorpora-

das en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los  
derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Có-  
digo Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la  
ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la  
notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente  
predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que  
como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructu-  
osos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite  
se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente  
en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al crite-  
rio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales  
de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco  
(5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152  
y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.  
Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la  
Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se  
practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte  
que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces,  
en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el  
último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones  
acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial  
(ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL  
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA  
DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E:  
ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA  
DE COTOLONI VICENTE EUGENIO JULIO, que en el/la OF. UNICA DE  
EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito  
en VICTORINO RODRIGUEZ 115- SECRETARIA RIBERI María Celina,  
se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 15/10/2020. Proveyendo a la presentación electrónica que antecede: Agréguese informe del Registro de Juicios Universales adjuntado. Bajo la responsabilidad de la Institución actora, téngase presente lo manifestado al punto II. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as SUCESORES del demandado COTOLONI VICENTE EUGENIO JULIO, por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Rubén Alberto; RIBERI María Celina.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 180410968272 // 180410968299 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500969442020 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$) 204.878,16) por los períodos: 180410968272 :2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 \*\*\* 180410968299: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-

nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293873 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000903/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9420944, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ANTTICH JOSE SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ANTTICH JOSE SALVADOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/08/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250502669661\*\*\*250540400128\*

\*\*250540400144 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500968242020 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 261.261,45) por los períodos: 250502669661: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09\*\*\*250540400128: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09 \*\*\*250540400144: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, ponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293874 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000904/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7915086, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE LATTE FREDY CURT ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LATTE FREDY CURT ADOLFO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL



NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/10/2019. Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte, con el domicilio procesal constituido y en el carácter invocado. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) de la Ley n° 9024. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de LATTE FREDY CURT ADOLFO para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230420724182 \*\*\* 230420724255 \*\*\* 230420723976 \*\*\* 230420724069 \*\*\* 230420724361 \*\*\* 230420724590 \*\*\* 230420723771 \*\*\* 230420724379 \*\*\* 230420723739 \*\*\* 230420724298 \*\*\* 230420724395 \*\*\* 230420724506 \*\*\* 230420724611 \*\*\* 230420724077 \*\*\* 230420724417 \*\*\* 230420724433 \*\*\* 230420724573 \*\*\* 230420724026 \*\*\* 230420724166 \*\*\* 230420724662 \*\*\* 230420723828 \*\*\* 230420723895 \*\*\* 230420724107 \*\*\* 230420724310 \*\*\* 230420724352 \*\*\* 230420724425 \*\*\* 230420724581 \*\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500047052019 , por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 191.659,77) por los periodos: 230420724182: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724255: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420723976: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724069: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724361: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724590: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420723771: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724379: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420723739: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724298: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724395: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724506: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724611: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724077: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724417: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724433: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724573: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724026: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724166: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724662: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420723828: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420723895: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724107: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724310: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724352: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724425: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* 230420724581: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 \*\*\* , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293875 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000905/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6484395, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/08/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627970 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740622017 , por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.771,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293876 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000906/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6140026, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a

la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/11/2020. Agréguese. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Notifíquese con copia del escrito (artículos 85 y 170 C.P.C.C.). Recarátulense los presentes. Cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial (art. 4 de la Ley 9024). Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge de la extensión de título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500569472016 , por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$ 69.274,21) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50;.. para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293878 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000907/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080232, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RECHE FORTUNATA ADELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RECHE FORTUNATA ADELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/10/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúndense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongán excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 10123246179. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502764792015 , por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.581,46) por los períodos: 2011/50; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele

la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293879 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000908/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2842481, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BRINGAS MODESTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BRINGAS MODESTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO– SECRETARIA CASTELLANO MARIA VICTORIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 23/06/2016.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que se tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias.-GORORDO de GONZALEZ ZUGASTI, Elsa Susana SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente



titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290104343072 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500786452016 , por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 19.644,22) por los períodos: 290104343072: 2013/01-02-03-04-05, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293880 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000909/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2804301, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CAMPILLO MARIA M - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAMPILLO MARIA M, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO– SECRETARIA

CASTELLANO MARIA VICTORIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 10/03/2017.- Proveyendo el escrito inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 26/03/2018.- Proveyendo al escrito que antecede: por acompañada extensión de título, agréguese.- Téngase presente lo manifestado y por desistida la demanda en los términos expresados.- Por ampliada la demanda en contra de SUCESION INDIVISA DE CAMPILLO MARIA M. - En base a lo establecido en el art. 152 del CPCCC (Ley 8465) cítese por edicto a la demandada por el termino de veinte días a estar a derecho y en el mismo acto cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel termino, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo notifíquese en el domicilio denunciado en autos.- Recaratúlense las presentes actuaciones.- Seguidamente se recaratuló, conste. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290106586070 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500570402016 , por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.862,42) por los períodos: 290106586070: 2012/01-02-03-04-81; 2013/01-02-03-04-05, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293881 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000910/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2766817, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CASTRO ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.

Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASTRO ADOLFO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO- SECRETARIA CASTELLANO MARIA VICTORIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Dolores, 04/04/2017.- Proveyendo el escrito inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y conconcor-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210105443492 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500651162016 , por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.287,66) por los períodos: 210105443492: 2011/30-40-45-50; 2012/10-20-30-40-45-50; 2013/10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293883 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000911/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6107919, en

los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE DORADO JOSE RAUL -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DORADO JOSE RAUL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de agosto de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121100304 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502762942015 , por la suma de Catorce Mil Novecientos Veintiseis Pesos Con Diez Centavos (\$14.926,10.) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293884 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000912/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6114445, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ SUCESION DE FERNANDEZ JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERNANDEZ JOSE MARIA, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de julio de 2018. Agréguese. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280306917288 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502778822015 , por la suma de Treinta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos Con Cincuenta Centavos (\$ 32.646,50) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293885 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000913/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el mar-

co del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5999482, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CUELLO FRANCISCO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUELLO FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de septiembre de 2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. ROTEDA LORENA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117482219 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500252422015 , por la suma de Once Mil Doscientos Ochenta Pesos Con Cincuenta Centavos (\$ 11.280,50) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293886 - s/c - 05/02/2021 - BOE



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000914/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6001275, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ OIZ GRACIELA y otro -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de junio de 2016.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Fdo digitalmente por Rodriguez Poncio Agueda(Prosecretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 251101244604 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500465062015 , por la suma de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho Pesos Con Veinte Centavos (\$ 64.708,20) por los períodos: 2010/40-45-50;2011/10-20-30-40-45-50;2012/10-20-30-

40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293887 - s/c - 05/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000915/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136855, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, trece (13) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra (SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA)Córdoba, trece (13) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra (SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA)OTRO DERECHO: Córdoba, 05/07/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encon-

trándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación debiendo consignar correctamente los rubros honorarios, y se proveerá.- NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330201898561 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500571102016 , por la suma de Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos Con Cincuenta Centavos (\$ 73.417,50) por los períodos: 2011/30-40-45-50;2012/40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293888 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000916/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150477, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.-HACER SABER al Contribu-

yente SUCESION INDIVISA DE FRARESSO HUGO BENITO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de septiembre de 2017. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-Córdoba, 12 de septiembre de 2017. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-OTRO DCERETO: Córdoba, 07 de febrero de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto de fecha 12/09/2017 con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330201883601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500875842016 , por la suma de Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Once Pesos Con Diez Centavos (\$ 59.911,10) por los períodos: 2012/10-20-30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293889 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000917/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6159713, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BERGAGNA CARLOS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con

sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGAGNA CARLOS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de septiembre de 2017. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. GRANADE María Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130220574335 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500872002016 , por la suma de Veintitres Mil Cuatrocientos Seis Pesos Con Diez Centavos (\$ 23.406,10) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293890 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000918/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8269579, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BORRE, HECTOR CESAREO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han

podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BORRE HECTOR CESAREO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/04/2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. CERTIFICO que el presente proveído ha sido confeccionado en modalidad de teletrabajo en el marco del receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia por razones sanitarias mediante los Acuerdos N° 1620, serie A, dictado el 16 de marzo de 2020, N°1621, serie A, dictado el 31 de marzo de 2020 y N° 1622, serie A, dictado el 12 de abril del 2020 y se procederá a su firma conforme al sistema de turnos que oportunamente disponga la Administración General (punto 9 del Acuerdo N° 1622/2020). OF. 20/04/2020 PEREZ VERONICA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123398149- 230402963901- 230420386058- 230420386074- 230422899273 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500277062019 , por la suma de Un Millón Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos Con Diez Centavos (\$ 1.069.847,10) por los períodos: OBJETO: 110123398149 (2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)- 230402963901 (2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40); 230420386058 (2018/30-40); 230420386074 (2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)- 230422899273



(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293894 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000919/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5629673, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MAIQUE MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAIQUE MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/08/2020. Por adjunta cédula y Edictos. Por cumplimentado el decreto de fecha 22/04/20. Téngase presente lo manifestado respecto de la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria

Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110685025 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500750402012 , por la suma de Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Cuarenta Centavos (\$ 4.782,40) por los períodos: 2007/40-50;2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293895 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000920/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6118298, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MURO ANDREAU MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MURO ANDREU MIGUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/05/2020. Téngase por adjunta la documental mencionada y por acreditada la condición tributaria de la letrada patrocinante. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia

de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116420198 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503074922015 , por la suma de Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos Con Noventa Centavos (\$ 20.644,90) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293896 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000921/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6149710, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE JUAREZ MARTA INES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE JUAREZ MARTA INES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de julio de 2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase

presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106497656 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500616982016 , por la suma de Veinticuatro Mil Novecientos Trece Pesos Con Diez Centavos (\$ 24.913,10) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293897 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000922/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150037, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIV. DE ROMANO AMANDA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA,

que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/08/2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300602415035 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500563812016 , por la suma de Veintisiete Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos Con Diez Centavos (\$ 27.935,10) por los períodos: 2011/30-40-45-50;2012/10-20-30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293898 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000923/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150941, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION DE BARISANO EDGARDO ELISEO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento

las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARISANO EDGARDO ELISEO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de diciembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240603753551 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500855462016 , por la suma de Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Diez Centavos (\$ 47.782,10) por los períodos: 2011/30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50;2013/45-50. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293899 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000924/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6195589, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ASPITIA MIGUEL CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el



emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASPITIA MIGUEL CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de julio de 2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117436535 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500286912015 , por la suma de Ciento Trece Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Con Diez Centavos (\$ 113.848,10) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293900 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000925/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6246423, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ PORFIRIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ PORFIRIO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/10/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás, previamente acredite la condición tributaria. Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeCORDOBA, 21/10/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás, previamente acredite la condición tributaria. Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeOTRO DCERETO: CORDOBA, 22/10/2020. Por cumplimentado el decreto que antecede. Agréguese constancia de condición tributaria. Asimismo, a los fines de reordenar las presentes actuaciones, previamente acredite notificación de comparendo y remate al domicilio fiscal que surge del título base de la presente acción. (Avellaneda 95 Arguello) y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107754814 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501420782016 , por la suma de Veinte Mil Quinientos Sesenta Pesos Con Noventa Centavos (\$ 20.560,90) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293901 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000926/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7862417, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE DINZELBACHER JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL

ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DINZELBACHER JOSE MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/07/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

280331691227	-280331691251-
280331691260	-280331693416
-280331693416	-280331693441
-280331693441	-280331693475-
280331693548-	280331693556-
280331693556-	280331713093-
280331691057-	280331691057-
280331691138-	280331691189-
280331693319	280331693319
-280331693360-	280331693408-
280331693408-	280331693505-
280331713042-	280331713042-
280331713051-	280331713069-
280331713069-	280331713131-
-280331691103-	280331691219-
280331691219-	280331693521-
280331713361-	280331713361-
280331713506-	280331691049-
280331691049-	280331691154-
-280331691171-	280331691171-
280331693335-	280331693459-
280331713018-	280331713018-
280331713034-	280331713034-
280331713123-	280331713140-
280331713140-	280331713344-
280331713450-	280331713450-
280319013582-	280331691022-
280331691120-	280331691201-
-280331691235-	280331712976-
280331712976-	280331713026
-280331713085	-280331713085
-280331713387-	280331691111-
280331691111-	280331691243-
280331693301-	280331693467-
280331693467-	280331693483-
280331713115	280331713115
-280331713379-	280331713492-
280331713514	-280320823229

-280331691031- 280331693351- 280331693394- 280331712992-  
280331713522-280331713531- 280331691081- 280331691146-  
280331693378- 280331693424- 280331693513- 280331693564-  
280331713000- 280331713077- 280331713352- 280331713409  
-280331713441 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500796392018 , por la  
suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Pe-  
sos Con Diez Centavos (\$ 885.425,10) por los periodos: 280331691227:  
2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30;  
2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10;  
2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331691251: 2014/10; 2014/20; 2014/30;  
2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10;  
2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40  
\*\*\* 280331691260: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;  
2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40;  
2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693416: 2014/10;  
2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40;  
2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20;  
2017/30 ;2017/40 \*\*\* 280331693441: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40;  
2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20;  
2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10 2017/20 ;2017/30; 2017/40 \*\*\*  
280331693475: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;  
2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40;  
2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693548: 2014/10;  
2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40;  
2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20  
;2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693556: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40;  
2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20;  
2016/30; 2016/40 ;2016/50; 2017/10; 2017/20 ;2017/30; 2017/40 \*\*\*  
280331713093: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;  
2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40;  
2016/50; 2017/10; 2017/20 ;2017/30 ;2017/40 \*\*\* 280331691057: 2014/10;  
2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40  
;2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20;  
2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331691138: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40;  
2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20;  
2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\*  
280331691189: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;  
2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40  
;2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693319: 2014/10;  
2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40;  
2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50 2017/10 2017/20;  
2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693360: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40;  
2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20;  
2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\*  
280331693408: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;  
2015/20 ;2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40;  
2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30 \*\*\* 280331693505: 2014/10; 2014/20;  
2014/30; 2014/40; 2014/50 ;2015/10; 2015/20; 2015/30 ;2015/40; 2015/50;  
2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30;  
2017/40 \*\*\* 280331713042: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50;  
2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30;  
2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713051:  
2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30;  
2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40 2016/50; 2017/10;  
2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713069: 2014/10; 2014/20; 2014/30;  
2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10;  
2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40  
\*\*\* 280331713131: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10;





2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331691081: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331691146: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693378: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693424: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693513: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331693564: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713000: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713077: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713352: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713409: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40 \*\*\* 280331713441: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293904 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000927/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438368, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHERINI ABRAHAM MATEO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea

realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CHERINI ABRAHAM MATEO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/08/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123817851- 110123817869- 110123817877 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574062019 , por la suma de Ciento Veintiseis Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos Con Noventa Centavos (\$ 126.861,90) por los períodos: OBJETO: 110123817851 (2018/10-20-30-40-50) -110123817869 (2018/10-20-30-40-50)- 110123817877 (2018/10-20-30-40-50). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293906 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000928/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477727, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024,

establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/07/2020. Téngase presente. Rectifíquese el proveído que antecede dejándose sin efecto la parte donde reza "26 de agosto de 2016" por no corresponder, y en su lugar téngase como valido la fecha "25 de junio del 2020". Notifíquese el presente conjuntamente con el proveído que antecede Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica ZulmaCORDOBA, 24/07/2020. Téngase presente. Rectifíquese el proveído que antecede dejándose sin efecto la parte donde reza "26 de agosto de 2016" por no corresponder, y en su lugar téngase como valido la fecha "25 de junio del 2020". Notifíquese el presente conjuntamente con el proveído que antecede Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica ZulmaOTRO DCERETO: Córdoba, 26 de agosto de 2016. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

130510513011- 130510513020- 130510513071- 130510513097-  
130510513143- 130510513160- 130510513178- 230311269548-  
230311269556-230311269564- 230311269572- 230311269581-  
230311269611- 230311269629- 230311269637- 230311269645-  
230311269696-230311269700- 230311269718- 230311269726-  
310210110207, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500755172019, por la suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Con Ochenta Centavos (\$ 634.251,80) por los periodos: 110118422431: 2018/10; 2018/40 \*\*\*110107741551: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110115876601: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\*110118422350: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118422414: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118422473: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118422520: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118422597: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118423615: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118423704: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118424433: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110121000938: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510494254: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510494475: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510136: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510217: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510527: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510543: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510560: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510675: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510951: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510511035: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510512970: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510513097: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510513178: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269548: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269556: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269564: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269572: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269581: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269611: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269629: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269637: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269645: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269696: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269700: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269718: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 230311269726: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 110118422562: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510491433: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510494238: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510494351: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510144: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510535: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510594: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510594: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510512953- 130510512961- 130510512970- 130510512988-

2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510667: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510510926: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510511027: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510511094: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510511116: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510511124: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510512961: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510512988: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510513020: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510513071: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510513143: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40\*\*\* 130510494327: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\* 130510510551: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\* 130510510578: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\* 130510511183: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\* 130510512953: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\* 130510513160: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*\*

2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/4\*\*. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293907 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000929/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5508970, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AGÜERO BIENVENIDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGÜERO BIENVENIDO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de octubre de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tri-



butarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310609998252 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501105082011 , por la suma de Doce Mil Trescientos Veinticinco Pesos Con Treinta Centavos (\$ 12.325,30) por los períodos: 2006/40-50;2007/10-20-30-40-50;2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293908 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000930/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5756458, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GOROSITO EMILIO ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GOROSITO EMILIO ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16/12/2019. Agréguese. Téngase presente. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE,

acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107728147 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500806102013 , por la suma de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos Con Sesenta Centavos (\$ 4.865,60) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293909 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000931/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6144530, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CROTTO LUCIA ELENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CROTTO LUCIA ELENA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/05/2020. Téngase por adjunta la documental mencionada y por acreditada la condición tributaria de la letrada patrocinante. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose

expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150525670637 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500566642016 , por la suma de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos Con Cero Centavos (\$ 666.148,00) por los períodos: 2011/20-30-40-45-50;2012/10-20-30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293910 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000932/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150954, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PEREYRA NELIDO ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA NELIDO ROBERTO, que en

el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/08/2020. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116190648 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500863002016 , por la suma de Dieciséis Mil Quinientos Seis Pesos Con Cincuenta Centavos (\$ 16.506,50) por los períodos: 2011/30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293911 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000933/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438327, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEREZ LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-

TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREZ LUIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/07/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100008203- 110100291908- 110109999440 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576122019 , por la suma de Ciento Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos Con Treinta Centavos (\$ 102.646,30) por los períodos: OBJETO 110100008203 (2018/10-20-30-40)- 110100291908 (2018/10-20-30-40)- 110109999440 (2018/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293913 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000934/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477757, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOYOLA ELENA DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se

publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOYOLA ELENA DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25/08/2020. Téngase presente Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO AguedaCórdoba, 25/08/2020. Téngase presente Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO AguedaOTRO DCE-RETO: CORDOBA, 03/03/2020. Proveyendo a las peticiones de fecha 05/02/2020 y de fecha 07/02/2020: agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: atento que del título base de la acción surge que el monto adeudado asciende a la suma de \$89.951,37, y que en la liquidación presentada, los cálculos se realizaron sobre un total tributo tasa menor (\$12.055,35), reformúlese la misma conforme a derecho. Asimismo, acredite la condición tributaria manifestada. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116402602 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763882019 , por la suma de Catorce Mil Seiscientos Tres Pesos Con Ochenta Centavos (\$ 14.603,80) por los períodos: 2018/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293915 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000935/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9054739, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CUNEO GUILLERMO JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.



Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUNEO GUILLERMO JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de marzo de 2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Ampliase la citación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230417109949 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501902982019 , por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 160.144,16) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293916 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000936/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9054742, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL

DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MINA ROGELIO ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MINA ROGELIO ROBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de marzo de 2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Ampliase la citación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107680349; 110112373292 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501901852019 , por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 188.990,79) por los períodos: 110107680349 (2019/4-2019/5-2019/6); 110112373292 (2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto

321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.  
Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293917 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000937/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9059782, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TOLEDO JOSE CESAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOLEDO JOSE CESAR, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)– SECRETARIA Dra. PIATTI María Sol, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 10/02/2020.-POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER Oponiendo excepciones, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN.- Texto Firmado digitalmente por: PIATTI Maria Sol.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140106730802

, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501911042019 , por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TRES CON ONCE CENTAVOS (\$ 108.903,11) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2015/81-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293918 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000938/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020.  
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9567168, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico,

se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/10/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280305151176; 280320842231; 280320842207 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502650372020 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 266.924,51) por los períodos: 280305151176 (2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/2); 280320842231 (2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/2); 280320842207 (2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/2), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293919 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000939/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6246457, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento

las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticinco (25) de abril de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-FDO. RODRIGUEZ PONCIO Agueda. OTRO DECRETO: CORDOBA, 08/07/2020.- Agréguese cédula de notificación sin diligenciar.-Fdo. FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122957217 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501425302016 , por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.231,33) por los períodos: 110122957217: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 293920 - s/c - 05/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 22/2021 y Expediente N° 0716-015849/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 10 de la Manzana 38 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Mirian Viviana Zoluaga (M.I. N° 22.814.911), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor del Sr. Juan Ernesto López (M.I. N° 22.372.448), en relación al inmueble identificado como Lote 10 de la Manzana 38 de Barrio Benjamín Matienzo -Ciudad Parque las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816038010 y Matrícula N° 1582950.

5 días - N° 294018 - s/c - 01/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 23/2021 y Expediente N° 0716-015742/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 6 de la Manzana 60 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia



de Córdoba, realizada a favor del Sr. Santiago Elvio Villarreal (M.I. N° 6.418.132), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Elena Del Carmen Cortez (M.I. N° 4.624.782), en relación al inmueble identificado como Lote 6 de la Manzana 60 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012606060006 y Matrícula N° 1284063.

5 días - N° 294034 - s/c - 01/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 24/2021 y Expediente N° 0716-016228/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 19 de la Manzana 2 de Barrio Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Natividad Nemecio Arebalo (M.I. N° M6.366.960), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Gregoria Nigelia Vijarra (M.I. N° F3.221.593), en relación al inmueble identificado como Lote 19 de la Manzana 2 de Barrio Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 110101423002019 y Matrícula N° 1623167.

5 días - N° 294041 - s/c - 01/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 25/2021 y Expediente N° 0716-015841/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 9 de la Manzana 32 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Ángel Clemente Argañaraz (M.I. N° 25.918.528), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y se ratifica la adjudicación realizada a favor del Sr. Mauricio Fernandez Argañaraz (M.I. N° 40.835.366), en relación al inmueble identificado como Lote 9 de la Manzana 32 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816032009 y Matrícula N° 1582868.

5 días - N° 294045 - s/c - 01/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 15/2021 y Expediente N° 0716-015740/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 13 de la Manzana 46 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de Sres. María Luisa Ávila (M.I. N° 13.373.818) y Luis Gaspar Olea (M.I. N° 6.511.358), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 13 de la Manzana 46 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N°

1101012606046013 y Matrícula N° 1.283.889, a favor de la Sra. Adelaida Virginia Torres (M.I. N° 17.122.844).

5 días - N° 294047 - s/c - 02/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 16/2021 y Expediente N° 0716-015735/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 12 de la Manzana 58 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Hugo Ruarte (M.I. N° 11.193.778) y Rosa Noemí Ponce (M.I. N° 11.187.447), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 12 de la Manzana 58 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012606058012 y Matrícula N° 1284033, a favor de los Sres. Claudia Beatriz Pérez (M.I. N° 23.736.416) y Mario César Maldonado (M.I. N° 23.458.288).

5 días - N° 294055 - s/c - 02/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 17/2021 y Expediente N° 0716-015741/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 14 de la manzana 24 Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Silvia Bustamante (M.I. N° 12.810.020), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como 14 de la manzana 24 Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607024014 y Matrícula N° 1283731, a favor de la Sra. Agustina Elizabeth Villalba (M.I. N° 39.495.997).

5 días - N° 294057 - s/c - 02/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 18/2021 y Expediente N° 0716-016229/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 1 de la Manzana 3 de Barrio Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Ivana Del Valle Lesta (M.I. N° 30.844.422), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 1 de la Manzana 3 de Barrio Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 110101423003001 y Matrícula N° 1623171, a favor de los Sres. Tamara Priscila Vázquez (M.I. N° 34.768.214) y Juan Ignacio La Costa (M.I. N° 35.574.877).

5 días - N° 294062 - s/c - 02/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 19/2021 y Expediente N° 0716-016227/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designa-

do como Lote 15 de la Manzana 2 de Barrio Boulevares –Anexo– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Ramón Antonio Díaz (M.I. N° 24.691.879) y Karina Soledad Monteiro (M.I. N° 33.381.006), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 15 de la Manzana 2 de Barrio Boulevares –Anexo– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101011423002015 y Matrícula N° 1623163, a favor de la Sra. Silvia Fernanda Bazán (M.I. N° 30.691.573).

5 días - N° 294063 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 20/2021 y Expediente N° 0716-015855/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 9 de la Manzana 33 de Barrio Ampliación Matienzo -Ciudad Parque las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Pedro Miguel Tomás Porporato (M.I. N° 27.671.493), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Paola Daniela Oviedo (M.I. N° 30.121.514), en relación al inmueble identificado como Lote 9 de la Manzana 33 de Barrio Ampliación Matienzo -Ciudad Parque las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816033009 y Matrícula N° 1582888.

5 días - N° 294066 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 36/2021 y Expediente N° 0716-015843/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 3 de la Manzana 33 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo –Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Ester Noemí López (M.I. N° 24.642.528), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 33 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo –Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816033003 y Matrícula N° 1582882, a favor de la Sra. Carmen Yolanda Reyna (M.I. N° 33.599.213).

5 días - N° 294120 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 352/2020 y Expediente N° 0716-015737/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 8 de la Manzana 20 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Karina Andrea Inga Ferreyra (M.I. N° 22.792.477), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 8 de la Manzana 20 de Barrio San Loren-

zo –Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607020008 y Matrícula N° 1283667, a favor de la Sra. Yohana Janet Peralta Roure (M.I. N° 32.239.440).

5 días - N° 294123 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 002/2021 y Expediente N° 0716-015779/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 7 de la Manzana 23 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita – de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Manuel Antonio Lueiro (M.I. N° 6.510.389), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 7 de la Manzana 23 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita – de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607023007 y Matrícula N° 1283704, a favor de los Sres. Álvaro Rodrigo Rojas Tabares (M.I. N° 33.699.006) y Jimena Soledad Velázquez (M.I. N° 33.893.388).

5 días - N° 294125 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 003/2021 y Expediente N° 0716-015780/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 3 de la Manzana 26 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Carlos Alberto Vázquez (M.I. N° 14.475.078), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 26 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607026003 y Matrícula N° 1283758, a favor de la Sra. Malvina Soledad Ríos (M.I. N° 29.605.225).

5 días - N° 294135 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1020493; RESOLUCIÓN "A" N° 143/20.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1020493; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER LA BAJA POR CESANTÍA al AGENTE DIEGO MARTIN RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 26.196.625; por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una Falta de Naturaleza Gravísima, prevista en el artículo 15º Incisos "20" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), en correlación con el Art. 15º inc. "I" de la Ley N° 9728/10, y artículo 15º incisos "23" y "27" del Dcto. 1753/03 de conformidad a lo previsto en los arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. "4" del R.R.D.P., y arts 19º inc. "c"; 102º y 75º inc. "e" de la Ley N° 9728/10.-Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía de la Provincia, comuníquese y archívese cuando corresponda Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Ab. Manuel Cristian Savid, Vocal.

5 días - N° 294278 - s/c - 03/02/2021 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo N° 1025596, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "N° 290/19: CÓRDOBA, 21 de noviembre de 2019. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Adjutor Principal Tec. Sup. Darío Sergio SUAREZ D.N.I. N° 29.966.251, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2, 25 y 30 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 2°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 3ra. Darío Miguel CARRIZO D.N.I. N° 33.047.082, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2, 25 y 30 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 3°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 5ta. Matías Ismael BAZAN D.N.I. N° 31.632.845, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2, 25 y 30 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 4°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 5ta. Pablo Andrés BECAN D.N.I. N° 30.311.272, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2, 25 y 30 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 5°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Subayudante Julio Leonardo CABRAL D.N.I. N° 36.448.148, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2, 25 y 30 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 6°: SANCIONAR al Ayudante de 4ta. Raúl Alejandro DOMINGUEZ D.N.I. N° 25.754.379, con cuarenta (40) días de SUSPENSIÓN, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza leve y gravísima prevista en el artículo 10 incisos 2 del decreto 25/76; y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal penitenciario en actividad establece el artículo 12, incisos 4, 10 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 7°: COMPUTAR en favor del Ayudante de 4ta. Raúl Alejandro DOMINGUEZ, todo el período durante el cual revistó en situación pasiva, dándose en consecuencia por cumplida la sanción disciplinaria impuesta (art. 90 bis del dcto. 1753/03.-y Modif.). Artículo 8°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. ana M. Becerra, presidente y Leg. Carlos Mercado, vocal.

5 días - N° 294372 - s/c - 04/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL  
ÁREA DETERMINACIONES**

NOTIFÍQUESE al Sr. Boerm Christopher Lonnie, en carácter de Responsable Solidario del contribuyente ADM AGRO S.R.L., que en el Expte. N° 0562-000127/2020 se ha emitido con fecha 13 de Noviembre de 2020 la Resolución IFD N° 1026/2020, en los términos de los artículos 127 y siguientes del Código Tributario Provincial de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.- y EMPLÁCESE al citado Responsable Solidario, para que en

el término de QUINCE (15) DÍAS, acredite y satisfaga los importes correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9.870-, Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura -Ley N° 10.323-, Recargos Resarcitorios y Multas, dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. De la misma forma, una vez realizado el pago deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente. Asimismo, HAGASE SABER al Responsable Solidario citado que contra las Resoluciones de la Dirección podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los artículos 127 y 128 del C.T.P., teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 69, 72 y 130 de la citada norma legal, y según lo prescripto en el artículo 65 del Decreto N° 1205/2015 (B.O.11/11/2015) y modif., para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 600,00) establecida en la Ley Impositiva Anual vigente. Fdo.: Cra. Gatica Abello Andrea-Área Determinaciones-Firma Delegada por Resol. N° 03/2020-Dirección de Inteligencia Fiscal.

3 días - N° 294395 - s/c - 02/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 041/2021 y Expediente N° 0716-015744/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 2 de la Manzana 60 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Felisinda Marta Giménez (M.I. N° 6.242.993), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 2 de la Manzana 60 de Barrio San Lorenzo -Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012606060002 y Matrícula N°1284059, a favor del Sr. Franco David Cuevas (M.I. N° 32.540.654).

5 días - N° 294415 - s/c - 04/02/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

VISTO RESOLUCIÓN N° 043/2021 y Expediente N° 0716-015842/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 10 de la Manzana 32 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sra. Jéssica Belén Liendo (M.I. N°32.524.152), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 10 de la Manzana 32 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N°1101010816032010 y Matrícula N°1582869, a favor de los Sres. Fabricio David Maresti (M.I. N° 30.900.825) y Dayana Cecilia Espindola (M.I. N° 36.138.690).

5 días - N° 294423 - s/c - 04/02/2021 - BOE

**DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL  
ÁREA DETERMINACIONES**

NOTIFÍQUESE al contribuyente AVANTRIP.COM S.R.L. y a los Sres. Guillermo Normando Monti -D.N.I. N° 17.197.955, Francisco Vigo, D.N.I. N° 29.644.777, Cristian Tomás Adamo, D.N.I. N° 22.431.025, Sr. Sebas-



tián Machado, D.N.I. N° 27.011.038; Sr. Juan Ignacio Urthiague, D.N.I. N° 26.119.156, Sr. Sergio Fernando Durante, D.N.I. N° 5.183.650, Sr. Pedro Eugenio Aramburu, D.N.I. N° 22.430.890, Leopoldo Viriato Saboya, en carácter de Responsables Solidarios del contribuyente, que en el Expte. N° 0562-005511/2019 se ha emitido con fecha 2 de Septiembre de 2020 la Resolución IFD N° 0584/2020, en los términos de los artículos 127 y siguientes del Código Tributario Provincial de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.- y EMPLÁCESE al contribuyente y a los citados Responsables Solidarios, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, acredite y satisfaga los importes correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9.870-, Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura -Ley N° 10.323-, Recargos Resarcitorios y Multas, dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. De la misma forma, una vez realizado el pago deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente. Asimismo, HAGASE SABER al contribuyente y Responsables Solidarios citados que contra las Resoluciones de la Dirección podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los artículos 127 y 128 del C.T.P., teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 69, 80 y 131 de la citada norma legal, debiendo tener presente que el/los escrito/s y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentados en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto por el artículo 43 del C.T.P. y la Resolución Normativa 1/2017 y modifs. art. 234, para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 600,00) establecida en la Ley Impositiva Anual vigente. Fdo.: Cra. Gatica Abello Andrea-Área Determinaciones-Firma Delegada por Resol. N° 03/2020-Dirección de Inteligencia Fiscal.

3 días - N° 294425 - s/c - 02/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 044/2021 y Expediente N° 0716-015846/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 18 de la Manzana 35 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Juan CAPDEVILA (M.I. N° 6.486.766), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 18 de la Manzana 35 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Parque Las Rosas- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816035018 y Matrícula N° 1582937, a favor de Sres. Andrea Celeste CABRERA (M.I. N° 33.892.483) y José Daniel DACUAR (M.I. N° 30.124.664).

5 días - N° 294431 - s/c - 04/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 045/2021 y Expediente N° 0716-015785/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 17 de la Manzana 60 de Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del señor Sergio Alejandro Olmedo, M.I. N° 24.385.409, como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Nérida Verónica Villarreal, M.I. N° 27.548.117, en relación al inmueble identificado como Lote 17 de la Manzana 60 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012606060017 y Matrícula N° 1.284.074.

5 días - N° 294434 - s/c - 04/02/2021 - BOE

#### MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 048/2021 y Expediente N° 0716-016230/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 4 de la Manzana 3 de Barrio Los Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Carina Magdalena Padilla (M.I. N° 28.944.060) y Julio Esteban Vivas (M.I. N° 30.501.565), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica el inmueble identificado como Lote 4 de la Manzana 3 de Barrio Los Boulevares -Anexo- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101011423003004 y Matrícula N° 1623174, a favor de los Sres. Luciano Matías Gómez (M.I. N° 36.964.761) y Berenice Iveth Palomeque (M.I. N° 37.133.709).

5 días - N° 294438 - s/c - 04/02/2021 - BOE

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1017995; RESOLUCIÓN "A" N° 174/20.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1017995; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la BAJA POR CESANTIA del AGENTE ENRIQUE NICOLÁS LUNA, DNI N° 28.995.761; por su participación responsable en los hechos acreditados, que encuadran en faltas de naturaleza Gravísima, previstas en el artículo 15º incisos 19º, y 27º del Régimen Disciplinario Policial, Decreto N° 1753/03 ----- Artículo 2º:PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y al Departamento Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Manuel Cristian Savid; Vocal.

5 días - N° 294501 - s/c - 05/02/2021 - BOE